FRATERNIDAD MISIONERA DE LA CRUZ
NIT. 800.192.212-1
INSTITUTO EDUCACIÓN Y VIDA

INSTITUTO EDUCACIÓN Y VIDA

MANUAL DE CONVIVENCIA

(Aprobado y adoptado por el Comité de convivencia en reunión ordinaria del 23 de noviembre de 2023 – según Acta No. 008 de 2023)

AÑO 2023

Dirección: Calle 153 No. 94 – 50
Tel: 5370514
Bogotá, D.C. - Colombia

FRATERNIDAD MISIONERA DE LA CRUZ - INSTITUTO EDUCACIÓN Y VIDA

HISTORIA

La historia de esta obra de la Fraternidad comienza en el año 1984 cuando el fundador padre Nicolás Nicolaés debido a la crisis espiritual y financiera de la FMC Se dispuso a vender el predio" Villa luz", ubicado en la vereda tuna baja de la localidad de suba(calle 153#94-50).Al padre fundador se le propuso un colegio que sirviera para la evangelización, No obstante, se resistió al proyecto con la siguiente expresión manifestada a la misionera María Lilia Molina T.¿ pequeña, no sabes que las instituciones se encierran en sí mismas y no dan lugar a la organización? poco tiempo después le solicitó a la misionera colaborar en el desarrollo de este proyecto.

El 14 de enero de 1985, en la sede de Chapinero se dio lugar a la primera reunión fundacional con la presencia de las misioneras María Lilia Molina T., como primera rectora, María Elena Posada V. como secretaria y Ana Muñoz A. como primera profesora.

Con base en la pedagogía integral de desarrollo armónico y actuante frente a una sociedad cambiante del momento, el criterio evangelizador y las normas de la Constitución colombiana se proyectan la formación espiritual y académica teniendo en cuenta que" Con Cristo nace un hombre nuevo y una nueva sociedad". las clases se iniciaron en marzo de 1985. Luego, de realizar las adecuaciones mínimas al predio y a todo lo concerniente a la organización general en la jornada de la tarde. El 4 de febrero de 1986 se trasladó la jornada a la mañana con la colaboración de la misionera Hendrika María Meulenbroeck Que venía de la Fundación en Bucaramanga.

El nombre del plantel "Instituto Educación y Vida", se escogió entre varios propuestos por las misioneras y los padres de familia. Esta obra es dirigida por una misionera consagrada idónea para el ejercicio del cargo y según lo reglamentado en los estatutos de la Fraternidad Misionera de la Cruz.

HIMNO MISIONERO

Somos misioneros de la Cruz,
Invitados a conquistar el mundo,
en total entrega a Jesús,
fuente de vida y de felicidad,
como mensajeros del amor
portamos la luz y la verdad,
y al hombre sumido en las tinieblas
la esperanza debemos proclamar.

Coro……
Virgen, María, oh, Madre de Jesús,
que le amemos como le amaste Tú,
en tus Dolores para salvar al mundo.

Que alcance en Dios su plenitud,
tu fortaleza queremos imitar en el mundo
siendo valientes en la Cruz,
contigo iremos con seguridad.
Como mensajeros del amor,
cristalizamos la meta de Jesús,
y al hombre sumido en las tinieblas,
la esperanza llevamos de la Cruz.

Coro….

En la Cruz está nuestro ideal,
"En tus manos" ponemos nuestra vida,
con Jesús al Padre Creador,
en Él se encuentra descanso y solaz.
Nuestro cambio Él realizará,
saldremos a evangelizar,
llevando la luz por todo el mundo,
que Cristo debemos rescatar.
Virgen María…….

ORACIÓN DEL EVANGELIZADOR

"Señor Jesús, envíanos tu espíritu, para que nos transforme en nuestras relaciones contigo, con el Padre, nosotros mismos, la Iglesia, y el mundo necesitado De Dios. que tu Espíritu nos cambie en hombres nuevos, llenos de ardor, dinamismo y salvación, para la felicidad terrena y eterna del hombre de hoy y del mañana. Te solicitamos esta gracia inefable por la intersección de tu Santísima Madre, La Virgen María a quién nunca niegues nada. Amén".

"María estrella de la evangelización. ruega por nosotros".

ORACIÓN VIRGEN DE LOS POBRES

Virgen de los Pobres, Madre del Salvador mi Madre de Dios, tú que has prometido creer en nosotros y nosotros creemos en ti, te damos toda nuestra confianza. pedimos a tu corazón bondadoso que escuche las oraciones, qué has pedido dirigirte. Ten compasión de todos los que sufren Espiritual y Corporalmente. Por tu maternal intercesión haz que tu hijo nos conceda el favor que te pedimos (se hace la petición)," mas no se haga mi voluntad, sino la suya". Convierte a los pecadores, fortalece nuestra Fe y da a los pobres el pan de cada día, curar los enfermos, alivia el sufrimiento e intercede por nosotros, para que el reinado de Cristo se extienda por todas las naciones.

Virgen de los Pobres y de las Naciones, bendícenos. Amén.

FRATERNIDAD MISIONERA DE LA CRUZ
NIT. 800.192.212-1
INSTITUTO EDUCACIÓN Y VIDA

COMPROMISO

_____y_____
Mayor(es) De edad, domiciliado (a, s) y residente(s) Hola en la ciudad de Bogotá, D.C.,
Identificado (a, s) con la (s) cedula (s) de ciudadanía número Hola(s)_____
de_____y_____de_____,
respectivamente, actuando en mí (nuestra) condición de padre (es) y por ende, como representantes legales del (la) menor_____,
Por medio del presente documento, manifiesto(amos) que me (nos) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) a nombre propio y en nombre de mí (nuestro) hijo (a) para con la FRATERNIDAD MISIONERA DE LA CRUZ, propietaria del INSTITUTO EDUCACIÓN Y VIDA y consecuentemente para con este último, a velar, aceptar y respetar la educación basada en los principios éticos, murales y religiosos propios de la institución y que se caracterizan en los siguientes puntos:

1. conocer el HORIZONTE INSTITUCIONAL (Misión, visión y filosofía institucional) basados en los principios de la fe y la pedagogía de Jesús.
2. ser consciente de que la formación RELIGIOSA, ÉTICA Y EN VALORES, no aplica solo a la institución educativa sino también a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, por tanto, me, (nos) Comprometo apoyar los diferentes procesos para el cumplimiento de los objetivos.
3. conocer el énfasis de la institución, el cual es formación en VALORES, basados en los principios de la fe y la pedagogía de Jesús.
4. estar enterado (a) que la propuesta pedagógica del INSTITUTO EDUCACIÓN Y VIDA se desarrolla en el marco de la FORMACIÓN INTEGRAL.
5. participar de manera activa en la formación QUE otorga el INSTITUTO EDUCACIÓN Y VIDA.

No obstante, lo anterior, manifiesto(manifestamos) que me (nos) comprometo ((comprometemos) en caso de que mi religión profesada no sea católica, a participar con respeto a las actividades desarrolladas por la Institución Educativa, en pro de respetar el derecho fundamental a la libertad de cultos (Art.19 Constitución Política de Colombia).
finalmente asumo(asumimos) el compromiso de hacerme (hacernos) presente (s) en la Institución cuando así se requiera por el cumplimiento del presente compromiso.

_____
Firma del padre
C.C.N

_____
Firma de la madre
C.C. N

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º – Objeto. El objeto de este Manual de Convivencia es servir como herramienta para resolver de forma ágil, sencilla y conciliable cualquier clase de problema y/o conflicto que se presente, a fin de buscar, garantizar, facilitar y hacer posible una sana y amigable convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Educación y Vida.

ART. 2º – Propósitos. El presente Manual de Convivencia tiene los siguientes propósitos:

- Dar a conocer a la comunidad educativa aspectos importantes para la formación de los estudiantes y su desempeño en el trabajo escolar.
- Presentar los principios y directrices con el fin de que tanto estudiantes, como educadores, padres de familia y directivos puedan disponer de una guía sistemática para la formación y el comportamiento social.
- Fomentar en los educandos el orden, la normatividad y el cumplimiento de las responsabilidades como valores fundamentales para el desarrollo de la personalidad, así como la optimización del trabajo escolar y el desenvolvimiento armónico en la cotidianidad.
- Orientar los principios de la doctrina de la Iglesia Católica, las exigencias de la Conferencia Episcopal Colombiana, el carisma de la Fraternidad Misionera de la Cruz, los principios fundamentales de la Constitución Nacional y demás normas legales de orden nacional, departamental y municipal que atañen a la educación.
- Promover aquellos valores y actitudes que los niños, niñas y adolescentes deben reconocer, interiorizar y vivenciar con el fin de alcanzar una maduración personal y una convivencia sana de orden social, comprensión, respeto y tolerancia.
- Fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a través de la promoción, prevención, atención y seguimiento requerido por la ley de convivencia escolar 1620 de 2013, creando mecanismos que permitan una sana convivencia y favorezcan el desarrollo de la ciudadanía y los derechos humanos.
- Fortalecer la educación para la paz, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática y el cumplimiento de la ley para la formación de sujetos activos de derecho.

ART. 3º – Definiciones. En el marco del presente Manual de Convivencia, se entiende por:

- Acción reparadora: Toda acción pedagógica que busca enmendar y compensar daños causados a otras personas. Son acciones que pretenden restablecer las relaciones o el ambiente escolar de confianza y solidaridad. Este tipo de acciones son construidas colectivamente y pueden activarse para atender conflictos manejados inadecuadamente (situaciones tipo I y II).

- Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento

deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

- Acoso por homofobia o basado en actitudes sexistas: Situaciones en las que se observan de manera repetida y sistemática agresiones como apodos, bromas, insultos, rumores, comentarios ofensivos verbales o escritos (notas en los baños, paredes, tableros, pupitres) relativos a la orientación sexual real o supuesta de la persona o a su identidad de género. Se incluyen prácticas repetidas de segregación (separar del grupo), de exclusión (impedir la participación en las actividades y toma de decisiones) o de discriminación (establecer barreras o restricciones para el disfrute de los derechos fundamentales). Este tipo de acoso generalmente se dirige hacia las personas que expresan una sexualidad que no cumple con los estereotipos sociales asociados al género o a la orientación sexual

- Acoso sexual: De acuerdo con el código penal colombiano, artículo 210A, el acoso sexual es un delito y lo define como “el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona”. Se puede complementar esta definición entendiendo el acoso sexual como situaciones en las que se observan agresiones de manera repetida y sistemática como mecanismo para socavar a otra persona mediante su objetivización. Esto puede relacionarse con la obtención de placer sexual sin el consentimiento de una de las partes implicadas. El acoso sexual incluye, entre otros, comentarios sexuales; opiniones sobre el cuerpo que son catalogados como agresivas en tanto no son solicitados o se dan entre personas que no se conocen o no tienen una relación de confianza (por ejemplo, piropos); comentarios que se refieren al cuerpo de una persona como objeto y suponen el poder de alguien sobre el cuerpo de la misma. El acoso sexual también consiste en gestos vulgares y la insistencia no consentida en tener encuentros privados o actividad sexual.
- Agresión electrónica: Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

- Agresión escolar: Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal,

gestual, relacional y electrónica.

- Agresión esporádica: Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de un patrón de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir una foto íntima a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida.

- Agresión física: Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

- Agresión gestual: Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

- Agresión relacional: Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

- Agresión verbal: Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas.

- Ciberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

- Clima de aula: Se refiere al contexto o ambiente de trabajo que se crea en un aula de clase, y en cada una de las asignaturas que en ella se desarrolla. Se define a partir de la interacción entre las características físicas del sitio donde se imparte la clase, las características de estudiantes y docentes, la misma asignatura, las estrategias pedagógicas y didácticas utilizadas, e incluso las particularidades del EE y la calidad de las relaciones entre estudiantes, y entre docentes y estudiantes en el aula (Somersalo, Solantaus & Almqvist, 2002). Hay por lo menos dos dimensiones fundamentales para un clima del aula favorable a la convivencia: 1) el cuidado en las relaciones y 2) la estructura de la clase. El cuidado en las relaciones se refiere a la preocupación mutua por el bienestar de otras personas, la comunicación, la calidez y el afecto en las relaciones, la cohesión del grupo, el manejo constructivo de conflictos, el tomar realmente en serio a otra persona y el apoyo a quien lo necesite. La estructura de la clase se refiere al establecimiento de normas y su aplicación consistente, al orden en la clase y al seguimiento de instrucciones (Chaux,

2012). Las dos dimensiones son importantes para el desarrollo y puesta en práctica de competencias ciudadanas.

- Clima institucional: Es un término global que abarca distintos aspectos de la calidad de las relaciones en la comunidad educativa (Chaux, 2012). El clima institucional se refiere a las relaciones entre docentes, estudiantes, directivas, docentes con funciones de orientación, personal de apoyo, familias y personal administrativo. Incluye aspectos tan diversos como el sentido de pertenencia, la satisfacción laboral, la conexión percibida entre las personas que conforman la comunidad educativa, el apoyo con el que perciben que pueden contar o la percepción sobre qué tanto las opiniones son tenidas en cuenta (Chaux, 2012; LaRusso, Jones, Brown & Abder, 2009; Orpinas & Home, 2006). En tal sentido, este representa la particularidad de cada uno de los EE, ya que en él influyen variables como su estructura organizacional, el liderazgo de sus directivas, su tamaño, las características de cada una de las personas que conforman la comunidad educativa, y el contexto en el que está ubicado. Se ve influenciado por el clima de aula. Un clima institucional democrático permite que todas las personas que conforman la comunidad educativa sientan que pueden involucrarse en los proyectos y decisiones importantes que afectan a la escuela (Chaux, 2012). Este tipo de climas institucionales hacen posibles climas democráticos en las aulas.

- Coerción Sexual: Es el uso del poder o la fuerza para obligar a alguien a participar, de cualquier forma, en actividades sexuales.

- Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

- Comportamiento sistemático: Son acciones que se presentan con frecuencia. También se refiere a toda acción que se ha realizado repetidamente de manera similar y con las mismas personas involucradas (por ejemplo, agresiones que recaen siempre sobre la misma persona agredida o agresiones que suelen presentarse con frecuencia).

- Conducta dolosa o dolo: La conducta es dolosa o existe dolo cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

- Conducta culposa o culpa: La conducta es culposa o existe culpa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

- Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más personas de la comunidad

educativa, de los cuales por lo menos una es estudiante, siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de las personas involucradas.

- Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
- Conflictos: Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

- Convivencia pacífica: Es la coexistencia con otras personas en un espacio común, de forma armónica y a pesar de las diferencias culturales, sociales, políticas, económicas, u otras que se presenten. Hablar de diferencias pone al conflicto como elemento esencial y natural en las relaciones humanas. En ese sentido, el conflicto dinamiza las relaciones entre las personas, posibilita los cambios sociales y es un elemento que, manejado adecuadamente, es fundamental para la estabilidad de la sociedad (Ruiz-Silva & Chaux, 2005).

- Corresponsabilidad: Es la responsabilidad que comparten dos o más personas frente a las condiciones en las cuales se desarrolla una situación en particular. Implica el reconocimiento de obligaciones compartidas por diferentes personas frente a la convivencia, la promoción y protección de los derechos propios y ajenos, tanto en el mantenimiento de las condiciones deseadas en pro del bienestar, como en la generación de condiciones adversas y los efectos que esto genera en la calidad de vida de las personas.

- Costos educativos: Sumas de dinero que se cancelan por concepto de:

- Valor de matrícula: que es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado o cuando esta vinculación se renueva.

  Este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

- Valor de la pensión: que es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico. Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.

El cobro de dicha pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el sistema de matrículas y pensiones, definido por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

- Cobros periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia de este.

- Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan los padres de familia o acudientes por concepto de agenda escolar, seguro escolar (voluntario), salidas pedagógicas, sistematización de boletines, derechos de grado, carnetización y fotos, guías de trabajo, plataformas educativas, certificados escolares, calendario matemático – pedagógico, y formulario y proceso de admisión de estudiantes nuevos.

- Daño de pertenencias escolares: Toda acción, realizada por una o varias personas de la comunidad educativa, que busque dañar las pertenencias de otra persona en el establecimiento Educativo.

- Derechos Humanos (DDHH): Como en otros asuntos, el estudio de los DDHH se hace desde diferentes enfoques o escuelas de manera que, aunque existe un sistema internacional de los DDHH, cuyos tratados son vinculantes y obligatorios para los estados que los suscriben, existen perspectivas que orientan su manejo en sentidos diferentes: iusnaturalismo, iuspositivismo, histórico-cultural, y necesidades- mínimo vital, entre otras. Por ejemplo, una definición plantea que “los derechos humanos son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional -por ser congruentes con principios ético-jurídicos ampliamente compartidos- y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional” (Defensoría del Pueblo, 2001). Comprendidos de esta forma, los DDHH son vistos desde tres dimensiones: Una dimensión ética, desde la cual es posible regular la convivencia pues se espera que las relaciones entre estas ciudadanas y ciudadanos se construyan desde una ética democrática. Una dimensión política, pues sirven de instrumento para poner límites y plantear exigencias al poder estatal, cuya legitimidad resulta condicionada por la capacidad de respetar los límites y satisfacer las exigencias impuestas, pues estas se formulan soportadas en criterios de legitimidad y justicia. Una dimensión jurídica, pues como ya se mencionó, existe un sistema internacional y nacional de los derechos humanos, es decir están consagrados en normas nacionales e internacionales que definen obligaciones positivas y negativas para los estados.

- Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (DHSR): Son las libertades fundamentales que tienen todas las personas con respecto a su sexualidad, sus decisiones sexuales y reproductivas y el cuidado de sí mismas para promover, mantener y mejorar su bienestar y el de otras personas con las que se relaciona. Los derechos humanos, que en la

literatura especializada (Cook, Dickens & Fathalla, 2003) y a partir de las declaraciones de la Conferencia de El Cairo y de Beijing se conocen como derechos sexuales y reproductivos, no se encuentran consagrados en un tratado o convención. Su denominación ha facilitado el reconocimiento de la sexualidad, la actividad sexual y la reproducción en la salud de las personas, en general, y particularmente en el bienestar y la calidad de vida de los grupos tradicionalmente discriminados: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas que expresan identidades sexuales diversas, y personas en condición de discapacidad (Petchesky, 1995). Los DHSR reconocen las libertades fundamentales relacionadas con: a) la obtención y difusión de información científica concerniente a la sexualidad, la salud sexual y la salud reproductiva; la expresión de la sexualidad; los comportamientos de género, y las decisiones sobre alternativas de gratificación del deseo sexual; b) las elecciones sobre pareja; la conformación de una familia; la maternidad o la paternidad; el uso de métodos para prevenir un embarazo o las infecciones de transmisión sexual, y el acceso a servicios y recursos de salud sexual y reproductiva de calidad (Jaramillo & Alonso, 2008). Los derechos humanos relativos a la sexualidad, a la salud sexual y a la salud reproductiva deben ser reconocidos por todas las personas desde la primera infancia, deben ser respetados en las interacciones cotidianas y deben ser garantizados por el Estado y sus representantes. En el ámbito escolar, tanto las directivas docentes y familias, como el equipo docente, administrativo y de apoyo, están obligados a garantizar a niñas, niños y adolescentes un entorno propicio para el ejercicio real y efectivo de sus DHSR.

- Dignidad humana: Como principio constitucional y como derecho que debe ser protegido y garantizado en la comunidad educativa, se establecen tres lineamientos alrededor de los cuales se concreta la dignidad humana (Corte Constitucional, 2002): "(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)". En términos de los cambios culturales, y del aporte de los EE en estos lineamientos, la dignidad tiene que ver con el desarrollo de actitudes y el despliegue de aptitudes de tal manera que, en la búsqueda de su dignidad y en la tarea de darle sentido a su existencia, de actuar en entornos concretos, los grupos sociales pueden privilegiar algunas actitudes y aptitudes por encima de otras. En relación con la convivencia escolar se trataría de potenciar aquellas competencias que fortalezcan la convivencia.

- Directivo docente: Son los docentes que ejercen funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría en el establecimiento educativo.

- Docente: Es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

- Educación básica: Es la que corresponde como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

- Educación formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

- Educación media: Es la que constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10o) y el undécimo (11o). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

- Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

- Educación preescolar: Es la que corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

- Enfoque de derechos: Incorporar el enfoque de dignidad y derechos significa explicitar en los principios pedagógicos, y sobre todo en las prácticas educativas, que la dignidad y los DDHH son el eje rector de las relaciones sociales entre la comunidad educativa y la configuración de nuevos marcos vivenciales. Se trata de potenciar prácticas y formas de vivir desde los referentes éticos de los DDHH, a partir de los cuales se desplazan y ponen en cuestión significados y formas de actuar que van en contra de la dignidad de las personas y el respeto por sus DDHH.

- Enfoque de género: Significa profundizar en las formas cómo se construyen las relaciones entre hombres y mujeres, y cómo son determinadas por el sistema de creencias sociales del contexto en el que se encuentran. Permite analizar las relaciones y facilita generar espacios de reflexión y fomentar acciones afirmativas para equiparar oportunidades educativas (HEGOA & ACSUR, 2008).

- Enfoque diferencial: Históricamente la humanidad ha aprendido a crear desigualdades donde sólo hay diferencias. Incorporar el enfoque diferencial significa que cada comunidad educativa establece su intencionalidad educativa y sus principios, y orienta sus prácticas educativas teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra; de manera

que el proceso educativo será pertinente para las personas. En este sentido, genera mecanismos para reconocer, visibilizar y potenciar el hecho de que en la comunidad educativa hay personas con características particulares debido a su ubicación en un territorio determinado, su procedencia, su quehacer, su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, quienes requieren una atención particular y la puesta en marcha de acciones afirmativas que le permitan sentirse parte de la comunidad educativa (ONU, 2013).

- Establecimiento educativo: Es toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley.

- Estudiante: Es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral. El Proyecto Educativo Institucional reconocerá este carácter.

- Exigibilidad de derechos: La realización de los derechos impone al Estado obligaciones para su materialización, protección y respeto (Defensoría del Pueblo, 2001). A las capacidades que se ponen en juego y a los procesos que realizan las personas para alcanzar un mayor nivel de garantía de los derechos se les denomina exigibilidad de derechos. Se reconocen tres tipos de exigibilidad: social (aprovechamiento de espacios locales y nacionales de participación, activación de mecanismos de movilización social, y seguimiento para visibilizar las necesidades de una población); política (participación activa e incidencia en escenarios de toma de decisiones, en la formulación de las leyes e implementación de políticas públicas sobre los temas de interés de cada comunidad), y la exigibilidad jurídica de los derechos, para la cual se requiere, de una parte, conocimiento de los derechos constitucionales y legales y, de otra, el uso de mecanismos jurídicos: acción de cumplimiento, acción de tutela, derechos de petición, entre otros, con los cuales se moviliza al Estado para cumplir sus obligaciones de protección, respeto y garantía, y se exige respeto a los particulares (Defensoría del Pueblo, 2001).

- Garantía de derechos: Son las medidas, medios, bienes y servicios que el Estado pone en funcionamiento para materializar y proteger la realización de los derechos y las garantías constitucionales, como, por ejemplo, la libertad de conciencia, libertad de cultos y libertad de expresión.

- Género: Conjunto de normas sociales que definen las actitudes, valores, expectativas, roles y comportamientos que deben adoptar las personas según el sexo asignado al nacer.

- Interés superior de niñas, niños y adolescentes: Se refiere a que el bienestar de niños, niñas y adolescentes estará por encima de las circunstancias (UNICEF, 2005). Por ejemplo, en las medidas de protección y cuidado que tomen y pongan en marcha instituciones y autoridades públicas o privadas se buscará el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

- Justicia restaurativa: Aparece como una crítica al enfoque de justicia retributiva, esta última con un fuerte énfasis en el derecho penal centrado especialmente en el castigo por

la violación de la norma. La justicia restaurativa, al contrario, plantea la importancia de la reconciliación entre la persona ofendida y la ofensora como una necesidad social. Por lo tanto, en este enfoque se presta especial atención, no a la violación de la norma, sino a las necesidades de la persona ofendida, ofreciendo a la persona ofensora la posibilidad de reparar el daño causado, restaurar su dignidad y ofrecer la posibilidad de reintegrarse socialmente. Se caracteriza por: centrarse en el futuro más que en el pasado, la garantía de la no repetición, y la implementación de estrategias de participación de la comunidad como el diálogo directo, la cultura del perdón y la reparación del daño causado (Uprimny & Saffón, 2005).

- Matrícula: Es el acto que formaliza la vinculación del estudiante al establecimiento educativo mediante contrato de prestación de servicios educativos, el cual, se regirá por las reglas del derecho privado, y se realiza por una sola vez al ingresar al mismo, pudiéndose realizar renovaciones cada período académico.

- Mediación: Es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas acuden voluntariamente a una tercera persona, imparcial, llamada mediadora o mediador, con el fin de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para las dos partes (De Armas, 2003). En este proceso la solución no se impone por terceras personas, sino que es creada por las partes (Rozenblum, 1998).

- Orientación sexual: Concepto que identifica el sexo de las personas hacia las cuales se experimenta atracción física, romántica o sexual de manera preferente. Si esta atracción es hacia personas del mismo sexo se denomina homosexual, si es hacia personas de ambos sexos, bisexual, y si es hacia personas del sexo opuesto, heterosexual.

- Prevalencia de los derechos: Este principio ayuda a resolver situaciones en las que no todas las personas pueden tener acceso a sus derechos al mismo tiempo y de la misma manera, aun cuando todas sean sujetos de derechos. Es decir, cuando entran en un dilema o conflicto los derechos de dos o más personas o el ejercicio de dos o más derechos, el principio de prevalencia exige que las acciones que se realicen den prioridad, garanticen y cuiden ciertos derechos o grupos de personas sobre otros. Por ejemplo, cuando los derechos económicos de la comunidad se enfrentan con los fundamentales (cuidar la vida antes de favorecer el acceso al trabajo). O cuando pensamos en poblaciones, los derechos de las niñas, niños y jóvenes prevalecen sobre los de cualquier otra persona. Igualmente, tienen prioridad las poblaciones vulnerables, como minorías étnicas, personas con habilidades diversas, en situación de desplazamiento, mujeres, población LGBTI, etc.

- Procesos pedagógicos: Actividades que se desarrollan de manera intencional con el objeto de mediar en el aprendizaje significativo del grupo de estudiante. Entre estos procesos se encuentran: motivación, recuperación de saberes previos, generación de conflictos cognitivos, procesamiento de información, aplicación, reflexión sobre el aprendizaje, y evaluación.

- Protocolo: Es un plan escrito y detallado de las acciones y estrategias concretas que se van a llevar a cabo en el EE para responder a las situaciones que se presenten en los tres niveles de atención (situaciones tipo I, II y III).

- Reconciliación: Restablecimiento de una relación que estaba rota o afectada por un conflicto manejado inadecuadamente o por otra situación. La reconciliación puede ser: 1) explícita, cuando por ejemplo se ofrecen disculpas; 2) implícita, cuando se retoma la relación sin hablar de lo ocurrido, o 3) facilitada por otra persona que ayuda a recuperar la relación.

- Régimen Controlado: Es el aplicable al establecimiento educativo privado para efectos del cobro de tarifas de matrículas, pensiones, y cobros periódicos, por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad que este delegue, cuando se compruebe la existencia de infracciones a los regímenes ordinarios previstos en la Ley.

- Régimen de Libertad Regulada: Es el aplicable al establecimiento educativo privado que previa evaluación y clasificación de sus servicios efectuados en los términos de la Ley, le permite poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones, con el solo requisito de comunicarlas a la Secretaría de Educación Distrital, con 60 días calendario de anticipación a la fecha prevista para la matrícula de alumnos para el año académico en que se aplicaran, salvo que sean objetadas en los términos legales y reglamentarios.

- Régimen de Libertad Vigilada: Es el aplicable al establecimiento educativo privado que previa evaluación y clasificación de los servicios que viene prestando y de los que ofrece prestar para el año académico siguiente, le permite la adopción de matrículas y pensiones, dentro de los rangos de valores preestablecidos para la categoría de servicio en que resulte clasificado, de acuerdo con la Ley.

- Reglamento o manual de convivencia: Herramienta que contiene un conjunto de normas, procedimientos y aspectos de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Educación para comprender lo relativo a dicho sector, y a su vez, servir como derrotero para resolver de forma ágil, sencilla y conciliable cualquier clase de problema y/o conflicto, a fin de buscar, garantizar, facilitar y hacer posible una sana y amigable convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Educación y Vida.

- Relación asimétrica por conocimientos: Cuando el desbalance de poder se origina en el hecho de que una de las personas implicadas en la relación tiene más experiencia o conocimiento para tomar decisiones autónomas y sobre las implicaciones de la actividad sexual. Es decir, hay abuso de poder por conocimientos porque la persona que abusa posee más criterios para establecer el significado y las implicaciones de la actividad sexual.

- Relación asimétrica de poder: Hace referencia a diferencias o desigualdades entre las personas que facilitan o favorecen que una persona esté en una posición privilegiada o ventajosa con respecto a otra. Esas desigualdades pueden ser por edad (mayor con

respecto a menor, persona adulta con respecto a niña, niño o adolescente); por conocimiento (adolescente que conoce las implicaciones de las relaciones sexuales con respecto a una niña, niño o una persona con discapacidad cognitiva que no tiene la misma información); por género (el hombre con respecto a la mujer), y por poder (docente con respecto a estudiante, una persona fuerte con respecto a una débil, líder del grupo con respecto al seguidor, o la persona más atractiva con respecto a la menos atractiva). La definición de asimetría de poder es pertinente para identificar, por ejemplo, situaciones que impliquen delitos sexuales y casos de acoso escolar.

- Relación asimétrica por gratificación: Cuando el desbalance de poder se origina en el hecho de que una de las personas implicadas en la actividad sexual sólo busca la satisfacción de su deseo sexual. En este caso, quien abusa persigue su propia gratificación y su intención no es la satisfacción mutua.
- Relación asimétrica: Hace referencia a la desigualdad en el estatus o al desbalance de poder que se presenta entre las personas implicadas en una relación interpersonal. La asimetría es el principal criterio que permite establecer cuándo una determinada situación constituye una forma de violencia o abuso sexual si están implicados menores de edad.

- Restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

- Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

- Re-victimización: Situación que se da al exponer a nuevos atropellos o situaciones de vulnerabilidad a una persona agredida o víctima, por parte de las personas que deben brindarle atención o apoyo (escolar, comunitario, institucional o legal) (Tontodonato & Erez, 1994). Algunos ejemplos comunes de re-victimización en situaciones de acoso sexual son: a) regañar a la víctima por haberse puesto en una situación de riesgo; b) dar a conocer su identidad y caso a la comunidad; c) insinuar que tiene algún nivel de responsabilidad en lo sucedido; d) pedirle que no arme escándalo, se mantenga en silencio o no denuncie; e) tomar medidas que la lleven a cambiar su vida cotidiana sin que la víctima lo desee, como cambio de EE, salón, barrio, etc., y f) pedirle que narre y recuerde lo sucedido una y otra vez, a varias personas, reviviendo la experiencia dolorosa.

- Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: Es una herramienta que se plantea en la Ley 1620 de 2013 y Decreto 1075 de 2015, como un camino claro compuesto por una serie de acciones, desde diferentes componentes, para responder de forma integral a todas las situaciones que buscan, de una u otra forma, fortalecer la convivencia escolar y mitigar los factores que pueden afectarla.

- Servicio educativo: Comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal*, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

- Sexo: Conjunto de características genéticas, anatómicas, fisiológicas, hormonales y funcionales que diferencian a las mujeres de los hombres.

- Sexting: Se refiere a la producción y distribución de contenido sexualmente explícito a través de internet, redes sociales, mensajes de texto de teléfonos celulares o cualquier otro medio de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

  Incluye la producción y distribución de textos, fotos y videos de personas, parejas o grupos de personas desnudas o semidesnudas o involucradas en diferentes modalidades de actividad sexual (incluidas la masturbación y las relaciones sexuales penetrativas). Si el material visual o audiovisual que se produce o distribuye incluye personas menores de edad (menor de 18 años) se clasifica como pornografía con personas menores de 18 años; delito tipificado en el artículo 218 de la Ley 599 de 2000.

- Sexualidad: Faceta de la identidad personal que implica el reconocimiento del grado de aceptación que se experimenta frente al sexo asignado, las normas sociales de género y la orientación sexual que se descubre. Se expresa en el reconocimiento y la valoración positiva de las características sexuales del propio cuerpo, de las características tanto femeninas como masculinas con las que la persona se identifica, y del sexo de las personas por las cuales experimenta atracción para establecer relaciones afectivas y sexuales (Vargas & Ibarra, 2013).

- Situaciones Tipo l: Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

- Situaciones Tipo II: Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática. b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas.

- Situaciones Tipo III: Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

- Sujeto activo en derechos: Es aquel con aptitud y capacidad de exigir sus derechos, es decir, con la capacidad de movilizar el aparato estatal para que garantice y proteja sus derechos. Es aquella persona de quien se reclama o para quien se reclama la defensa, protección y garantía de sus DDHH. Un sujeto pasivo es aquel a quien se reclama la defensa, protección y garantía de los derechos. Se puede comprender al ser humano en todas sus dimensiones, por lo que constituirse como sujeto activo de derechos implica abordar a ese ser humano desde sus relaciones sociales, políticas, económicas, históricas y culturales (MEN, 2012).

- Título académico: El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

- Violencia de género o violencia basada en el género: Es un fenómeno que se entiende como cualquier daño perpetrado contra la voluntad de una persona que está enraizado en desigualdades de poder y relacionado con roles de género. Incluye violencia física, sexual y psicológica, amenaza de violencia, coerción o privación arbitraria de la libertad. En nuestro contexto, aunque puede tomar muchas formas, casi invariablemente afecta de manera desproporcionada a las mujeres, las niñas, niños y aquellos hombres adultos y mujeres que se salen del modelo heterosexual (MINSALUD & PNUD, 2011).

- Violencia sexual: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "Se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

- Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

(Ley 115 de 1994, Ley 1620 de 2003, Ley 1146 de 2007, Decreto 1075 de 2015, Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar No. 49)

TÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES Y CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
Principios

ART. 4º – Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales y en especial, los siguientes:

- Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

- Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

- Integralidad: La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

- Aplicación: El presente manual se aplicará a todos los miembros de la comunidad educativa.

- Buena fe: Las autoridades presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

- Corresponsabilidad: La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

- Debido proceso: Ningún estudiante podrá ser juzgado sino conforme a las sanciones previstas en el manual de convivencia. Todo estudiante se presumirá inocente mientras no se la haya declarado culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa; a un debido proceso.

- Derecho a la defensa: Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a la

defensa, a ser acuchuchados, a aportar, solicitar y controvertir pruebas que alleguen en su contra y a impugnar la decisión que se profiera en su contra.

- Dignidad humana: El Manual de Convivencia tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

- Favorabilidad: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de alguna norma establecida en el presente manual, prevalecerá la más favorable, salvo que expresamente se haya dispuesto que la sanción es complemento de otra, en cuyo caso, las dos podrán aplicarse simultáneamente.

- Igualdad: Las autoridades darán el mismo trato y protección a los miembros de la comunidad educativa. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

- Imparcialidad: Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

- Integración: Las normas y postulados que, sobre derechos humanos, derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentren consignados en la Constitución Política, leyes, decretos, acuerdos, tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este manual.

- Lealtad y buena fe: Todos los miembros de la comunidad educativa deben proceder de buena fe y con lealtad en todas las actuaciones en las que llegaren a intervenir. La Lealtad debe ser considerada como la sinceridad y la trasparencia en las actuaciones que involucren interacción con otros miembros de la comunidad educativa; mientras que la buena fe, debe ser considerada como la intención de evitar causar daño y perjuicio injustificado a los bienes corporales e incorporales, personas, y buen nombre de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- Literalidad: Ningún miembro de la comunidad educativa podrá ser sancionado, sino conforme a las faltas y sanciones establecidas en el presente manual.

- Moralidad: La comunidad educativa está obligada a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en todas sus actuaciones.

- Necesidad de la prueba: Toda decisión que llegare adoptar cualquier autoridad disciplinante, deberá fundarse en las pruebas que regular y oportunamente se alleguen al proceso.

- Participación: En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación para la coordinación y armonización de acciones, en el

ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

Las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de la comunidad educativa, entidades u organizaciones encaminadas a intervenir en el proceso de formación de los estudiantes.

- Presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado culpable.

- Proporcionalidad: Este principio exige que las medidas correctivas que se tomen ante cualquier situación sean proporcionales y no desmedidas. Es decir, que las penas o castigos que se impongan sean adecuadas para alcanzar el fin que las justifica y lo menos graves posibles. En el contexto escolar, este principio nos remite al Código de Infancia y Adolescencia que reconoce a las niñas, niños y adolescentes que violan un acuerdo de convivencia como sujetos de derechos que requieren, ante todo, restitución de estos. Es decir, el principio de proporcionalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes exige que, ante una situación en la que tradicionalmente se adoptarían castigos y demás medidas correctivas, se privilegie, por el contrario, la comprensión del transgresor como un sujeto que requiere restitución de sus derechos. En resumen, privilegiar acciones formativas sobre correctivas (justicia restaurativa).

- Protección integral: La protección integral de niñas, niños y adolescentes establece cuatro acciones concretas para su realización: 1. Reconocimiento de los niñas, niños y jóvenes como sujetos de derechos; 2. Garantizar su cumplimiento; 3. Prevenir su amenaza o vulneración; y 4. Asegurar su restablecimiento inmediato. Estas cuatro acciones, así como todas las que se ejecuten dentro del EE, deben regirse por ocho principios: interés superior, prevalencia de derechos, corresponsabilidad, equidad, inclusión social, solidaridad, complementariedad, y subsidiariedad.

- Responsabilidad: Las autoridades asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO II
La Institución

ART. 5º – Quienes somos. El Instituto Educación y Vida es una entidad educativa de naturaleza privada y carácter mixto de propiedad de la Fraternidad Misionera de la Cruz, con reconocimiento según Resolución No. 3084 de 1987, 3085 de 1987, 0437 de 1989, 4654 de 1997, 1973 de 1996 y 8418 de

1997, todas, expedidas por la Secretaría de Educación Bogotá D.C., para los niveles de Preescolar, Básica y Media Vocacional.

El Instituto Educación y Vida ofrece los niveles de preescolar (Kínder, transición), básica (primero a noveno) y media vocacional (décimo y undécimo). El instituto educación y vida funciona en la calle 153 No. 94 - 50 del barrio Pinar de la localidad de Suba en Bogotá, Colombia.

ART. 6º – Misión. Contribuir a la felicidad de los niños de hoy y los hombres del mañana:

a) Formando hombres y mujeres de bien, capaces de difundir el mensaje proclamado por Jesucristo.
b) Fomentando en los estudiantes un espíritu crítico, reflexivo, que le permita asumir desde la ética y la moral, el sentido evangélico y el compromiso social con su comunidad.
c) Colaborando con el proceso de formación permanente que abarque el desarrollo integral y armónico de todas las dimensiones del ser humano, permitiéndole el ejercicio de la libertad en pro de una mejor forma de vida.
d) Llevando a los estudiantes al encuentro personal con Jesús para que lleguen a vivir una vida de mayor plenitud, al desarrollar de manera adecuada sus dimensiones, como lo son: interioridad, corporeidad, afectividad, sexualidad, comunicación, trascendencia, afrontamiento, libertad y acción transformadora.

ART. 7º – Visión. El Instituto Educación y Vida fomentará los valores religiosos, morales, éticos y sociales bajo la doctrina de la Iglesia Católica, de tal manera que será reconocido como referente Institucional que va a la vanguardia del cambio con calidad educativa en el amor y la transformación de la comunidad.

ART. 8º – Filosofía. El Instituto Educación y Vida se fundamenta en una filosofía basada en la enseñanza de la Iglesia Católica: el amor a Dios Padre, a Jesús en la Cruz, a la Santísima Virgen María, al Espíritu Santo, a la humanidad y toda la creación; con énfasis en la difusión del mensaje del Evangelio. Se recoge el sentimiento de respeto por la dignidad de la persona humana, en su máxima expresión de mutua comprensión e interés sincero por desarrollar todas las potencialidades y colocar a los estudiantes a la altura que la educación demanda.

Procura que los educandos se desenvuelvan con bases éticas y morales que de acuerdo con sus posibilidades, capacidades e intereses se entreguen al servicio de la familia, la Iglesia Católica y la sociedad en general.

Formando niños, niñas y adolescentes con sentido profundo de análisis y reflexión, que respondan con creatividad, criticidad y autenticidad, en las prácticas de acuerdo con el contexto histórico del mundo actual. Propender por el reconocimiento y conservación de los valores éticos– morales, religiosos, sociales, políticos y ciudadanos; practicando las virtudes de la convivencia social, como el respeto, la tolerancia, el espíritu de servicio, la solidaridad, la generosidad, la urbanidad, el patriotismo, la justicia, la relación de amor filial con Dios, la relación de amor y servicio con los hermanos, la relación de dominio y cuidado con la naturaleza, y el compromiso de crecimiento personal. Enfatizando y resaltando la responsabilidad que cada miembro de la comunidad educativa tiene frente al desafío de

preservar la familia, la salud, el medio ambiente y el respeto por la vida, formando multiplicadores de la necesidad de una participación activa en la creación del propio medio con la finalidad de enmarcar un perfil ciudadano que permita el respeto por la defensa de los derechos humanos y conservar los bienes de la naturaleza dados por Dios para el bienestar de todos los seres vivos.

ART. 9º – Perfil del estudiante Nicolaista. A través de una auténtica formación integral, el perfil del estudiante del Instituto Educación y Vida es el de una persona que centra su vida en la vivencia plena de los valores católicos, identificándose con el horizonte Institucional, desarrollando pensamiento crítico-reflexivo, actuando de manera responsable, respetuosa, autónoma, ética y moral, con elevados ideales de servicio que favorecen el progreso de la comunidad educativa, la familia y la sociedad; desarrollando su espíritu de investigación, creatividad e innovación como herramientas de trabajo intelectual para buscar la verdad y enriquecer su proyecto de vida a partir del fortalecimiento de la dimensión social, cultural y afectiva por tanto debe:

- Actuar de manera individual y colectiva, respetando profundamente a sus semejantes y a la naturaleza creada.
- Cumplir con las normativas institucionales y las demandadas por la Nación en la Constitución Política Colombiana, además de las establecidas por el Instituto Educación y Vida en su manual de convivencia, como parte de su formación integral en pro de una convivencia sana y pacífica.
- Ser conscientes de los problemas sociales y de las necesidades del medio.
- Aplicar y vivenciar el aprendizaje adquirido de manera crítica y participativa, de esta manera conducir al desarrollo de las capacidades intelectuales, artísticas, humanísticas, técnicas, científicas y de liderazgo.
- Respetar las diferencias socioeconómicas, étnicas, sexuales, lengua, y las demás contempladas en el artículo número 13 de la carta magna del país, y en la Ley 1620.
- Adquirir madurez intelectual y emocional con todas sus capacidades y limitaciones.
- Potenciar su capacidad creadora, de tal manera que estará en condiciones de inspirarse en sus propias necesidades y aspiraciones, logrando crear nuevos caminos cuando fuese necesario.
- Ejercer su capacidad racional, sabiendo controlar sus impulsos cuando estos sean intempestivos, inoportunos y perjudiciales.
- Interiorizar el cambio en Cristo, para ser un miembro dinámico y evangelizador en la Iglesia Católica.
- Al terminar la permanencia en el Centro Educativo el estudiante poseerá las capacidades suficientes para comprender los deberes con su familia, la comunidad, consigo mismo y con otros estamentos.

TÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I
Derechos y Deberes Generales de la Comunidad Educativa

ART. 10º – Derechos. Son derechos generales de la comunidad educativa:

1. Se les respeten los derechos consagrados en los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, así como en la Constitución Política de Colombia, las Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos y Jurisprudencia Nacional.
2. Participar en la reforma del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)
3. Ingresar a la planta física y a los espacios donde se lleven a cabo actividades institucionales, dentro de los horarios y fechas establecidas en el calendario escolar.
4. Exigir que las autoridades Nacionales, Distritales y Municipales cumplan cabal y oportunamente los deberes y obligaciones que legalmente le correspondan.
5. Exigir que la institución educativa, como cualquier miembro de la comunidad educativa, cumplan cabal y oportunamente con los deberes y obligaciones que legalmente le correspondan.
6. Formular peticiones, quejas, reclamos e intentar la solución de conflictos.
7. Perseguir los fines de la educación.
8. Conocer la filosofía y principios institucionales.
9. Conocer las normas de carácter general y particular y en especial, las que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
10. Tener intimidad personal.
11. Tener libertad religiosa.
12. Ejercer el derecho a la defensa.
13. Utilizar los bienes de uso común, dentro de las oportunidades, condiciones y horarios establecidos.
14. Elegir y ser elegidos.
15. Ejercer sin obstáculos ni interferencias las funciones que le correspondan dentro de la vida institucional.
16. Se les respeten y conserven la integridad y la propiedad de los bienes personales y de uso público.
17. Exigir de las autoridades correspondientes, la efectiva protección de los derechos de la comunidad educativa.
18. Ser respetados en su integridad moral, dentro y fuera de la institución.

ART. 11 – Deberes. Son deberes generales de la comunidad educativa:

1. Conocer y acatar la Constitución y las leyes.
2. Conocer y acatar en su integridad el Manual de Convivencia.
3. Respetar y obedecer a las autoridades institucionales y las indicaciones académicas y disciplinarias.
4. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
5. Respetar y apoyar a las autoridades de las institucionales.
6. Defender y difundir los derechos como fundamento de la convivencia pacífica;
7. Participar en las elecciones de gobierno escolar y demás estamentos institucionales.

8. Colaborar para el buen funcionamiento de la institución;
9. Respetar dentro y fuera de la institución la integridad moral de los miembros de la comunidad educativa.
10. Hacer uso adecuado del lenguaje, empleándolo para comunicar cordialidad, verdad y conocimiento.
11. Ser leal con todos los miembros de la comunidad educativa.
12. Conocer la normatividad interna y externa que regula las relaciones de la comunidad educativa.
13. Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
14. Ser honrado y respetar la integridad y propiedad de los bienes de uso común, tales como: planta física, dinero, laboratorios, capilla, teatro, cafetería, salones e instrumentos de música de la institución, etc.
15. Compartir y poner en práctica la filosofía y principios institucionales.
16. Participar activamente en la cabal ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
17. Permitir el normal ejercicio de las funciones que los miembros de la Comunidad Educativa desarrollen de manera individual o colectiva.
18. Seguir el conducto regular en materia de peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias.
19. Dar ejemplo de vida honesta, responsable, digna y decorosa.

CAPÍTULO II
Derechos y Deberes de los Estudiantes

ART. 12 – Derechos. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una educación integral, en concordancia con las normas legales vigentes, con los objetivos y programas académicos de la institución.
2. Ingresar a las aulas de clase dentro de los horarios y fechas establecidas en el calendario escolar.
3. Contar con las condiciones necesarias, en cuanto a recursos humanos, físicos y materiales, para desarrollar sus capacidades cognoscitivas y avanzar en la construcción del pensamiento.
4. Disponer de un ambiente positivo en el que, sin discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, pueda aprender a convivir con sus semejantes, creciendo continuamente en la capacidad de tratar a los demás según los valores sociales y cristianos.
5. Recibir durante su permanencia en la institución, la guía y atención personal necesaria para desarrollar sus capacidades y a partir de éstas, trazar su proyecto de vida.
6. Recibir de manera puntual y completa las clases programadas dentro de los horarios y fechas establecidas en el calendario escolar.
7. Recibir explicación sobre los temas vistos en clase.
8. Recibir las explicaciones requeridas para la plena comprensión de la temática propuesta, obtener respuestas a sus interrogantes y ser tratado con respeto y paciencia frente a sus dificultades de aprendizaje.
9. Ser evaluados con base a lo visto en clase y conforme a la planeación propuesta por el docente.

10. Tener acceso a las actividades de recuperación.
11. Asistir y participar en cada una de las actividades académicas y extracurriculares programadas por los directivos docentes y/o docentes.
12. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
13. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
14. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.
15. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.
16. Ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.
17. Ser protegidos contra el maltrato y los abusos de toda índole.
18. Ser protegidos contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, y contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.
19. Ser evaluado con objetividad, imparcialidad y honestidad.
20. Exigir de la comunidad educativa, la protección y efectividad de sus derechos.
21. Ser respetado en su integridad moral, dentro y fuera de la institución educativa.
22. Conservar la propiedad sobre los útiles escolares, uniformes y bienes de uso personal.

ART. 13 – Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la integridad corporal.
2. Escuchar atentamente las explicaciones que los docentes dan en clase.
3. Estudiar los temas que les asignan los docentes.
4. Elaborar personalmente, salvo disposición en contrario, los trabajos y evaluaciones asignados en cada asignatura.
5. Presentar a tiempo los trabajos y evaluaciones asignados en cada asignatura.
6. Realizar las evaluaciones con honestidad.
7. Alcanzar en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios, el nivel de eficiencia mínimo exigido por la institución.
8. Cumplir cabal y oportunamente los compromisos y recomendaciones que llegare a realizar cualquier directivo, docente, u autoridad dentro del marco de sus funciones.
9. Cumplir cabalmente con los compromisos adquiridos.
10. Asistir puntualmente al colegio.
11. Conservar la ubicación asignada por el docente dentro del aula de clase.
12. Actuar con sinceridad y honestidad en los trabajos, evaluaciones y en las actuaciones disciplinarias.
13. Utilizar con decoro el uniforme del Colegio.

CAPÍTULO III
Derechos y Deberes de los Padres de Familia

ART. 14 – Derechos. Son derechos de los padres de familia:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
2. Conocer los desempeños e indicadores de desempeño de sus hijos.
3. Recibir los informes de evaluación de sus hijos.
4. Acompañar el proceso evacuativo de sus hijos.
5. Recibir los informes periódicos de evaluación.
6. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
7. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley.
8. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
9. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
10. Participar en el proceso educativo de sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
11. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
12. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
13. Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo.
14. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
15. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.

ART. 15 – Deberes. Son deberes de los padres de familia:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.
9. Matricular oportunamente a sus hijos y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
10. Afiliar a sus hijos al sistema de seguridad social en salud.
11. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
12. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios educativos y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.
13. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
14. Revisar la agenda escolar, tareas, trabajos, cuadernos, libros, guías, y evaluaciones de sus hijos con el fin de cooperar con el seguimiento de su desempeño académico y convivencial, a fin de aplicar los correctivos y acciones de mejoramiento.
15. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes.
16. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
17. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
18. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
19. Asistir puntualmente a todas las Asambleas de padres de Familia y demás actividades necesarias para el desarrollo educacional del estudiante.
20. Pagar cumplidamente, las sumas a las que están obligados por la Prestación del Servicio Educativo.
21. Proporcionar al estudiante el ambiente familiar y social adecuado para su desarrollo integral y velar por el estudiante en todos los órdenes.
22. informar al Colegio antes del inicio de las actividades académicas cuando el estudiante no pueda asistir cumplidamente a clases.
23. Asistir puntual y respetuosamente a las actividades académicas y extracurriculares programadas por el Colegio.

24. Participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe el Colegio durante el año lectivo correspondiente, todo, dentro del marco de la Ley 2025 de 2020.
25. Conminar a su menor hijo a que respete y acate el manual de convivencia del Colegio, y los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional; a que respete y valore a todas las personas que conforman la Comunidad Educativa; a que enaltezca con sus actuaciones y expresiones el buen nombre del Colegio; y a que asista puntual y respetuosamente a las actividades académicas y extracurriculares programadas por el Colegio.

CAPÍTULO IV
Derechos y Deberes de los Directivos Docentes y Docentes

ART. 16 – Derechos. Son derechos de los directivos docentes y docentes:

1. Participar en las decisiones y elecciones que la ley consagra a su favor.
2. Ser respetados y tratados de forma respetuosa, con dignidad y cordialidad por todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Disponer de un tiempo prudencial y acorde con el horario de clases, para descansar y almorzar.
4. Dictar sus clases sin interrupciones injustificadas.
5. Recibir atención oportuna y eficiente de los directivos y personal administrativo de la institución, siguiendo el conducto regular establecido.
6. Ser informados oportunamente en forma verbal o escrita de las actividades a realizarse, de tal manera que les permita su planificación.
7. Participar activamente en la vida escolar, aportando ideas que beneficien las labores académicas y formativas.
8. Recibir información y asesoría individual para superar sus dificultades y corregir los desaciertos en el proceso pedagógico.
9. Participar en actividades de integración social, cultural, deportiva, recreativa que el colegio programe.

ART. 17 – Deberes. Son deberes de los directivos docentes y docentes:

1. Preparar y planear cuidadosamente sus clases y el desarrollo general de cada área o asignatura.
2. Cumplir con la jornada de trabajo establecida y ser puntuales en las labores asignadas: clases, acompañamiento pedagógico, actividades extractases, atención a padres de familia, reuniones, jornadas pedagógicas, capacitaciones, etc.
3. Trabajar con fundamentos éticos y de profesionalismo, cumpliendo de manera puntual, eficaz y eficientemente con sus responsabilidades.
4. Participar en el desarrollo permanente del proyecto educativo institucional referente a una práctica pedagógica eficiente y de calidad, de acuerdo con las instrucciones y políticas de la institución.
5. Fomentar la educación integral, ofreciendo a los estudiantes una educación en valores, que desarrolle en ellos actitudes de convivencia y respeto hacia sí mismos, los demás y el

mundo.

6. Ser coherente con la disciplina del colegio, favoreciendo un ambiente positivo para el aprendizaje tanto en las labores a su cargo, como en las demás actividades escolares.
7. Explicar pacientemente los temas de clase.
8. Evaluar lo explicado y asignado en clase, de conformidad con lo previamente planeado y divulgado.
9. Aplicar estrategias metodológicas y didácticas para que los estudiantes logren resultados satisfactorios.
10. Diseñar las pruebas de evaluación con base en las orientaciones que para tal efecto se llegaren a dar.
11. Presentar los informes o resultados de evaluación de manera puntual, veraz y fidedigna, tanto a las directivas, como a los padres de familia y estudiantes.
12. Permitir que los estudiantes tengan acceso a las actividades de recuperación y/o superación.
13. Asignar a los estudiantes la realización de trabajos de investigación.
14. Mantener el orden y la disciplina dentro de la planta física y los espacios donde se desarrolle la actividad escolar.
15. Ejercer autoridad con respeto y consideración para el cumplimiento de las normas del presente manual de convivencia.
16. Dar óptimo ejemplo a los estudiantes con relación a su actuar.
17. Asistir y participar en las actividades académicas y extracurriculares programadas por la institución educativa.
18. Escuchar con respeto y atención las inquietudes, quejas, reclamos, sugerencias que realice cualquier miembro de la comunidad educativa.
19. Identificar, reportar y realizar seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar, vulneración de derechos, etc., que afecten a los estudiantes.
20. Realizar prácticas pedagógicas que contribuyan a la construcción de ambientes de aprendizaje democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

TÍTULO IV
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ART. 18 – Partes. Las partes en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos serán: la Fraternidad Misionera de la Cruz, como propietaria del establecimiento educativo denominado Instituto Educación y Vida; y los padres de familia.

ART. 19 – Objeto contractual. El objeto del contrato será impartir educación escolar al estudiante conforme a las normas establecidas en la Ley 115 de 1995, Decreto 1075 de 2015, Proyecto Educativo Institucional, y Manual de Convivencia.

ART. 20 – Término de ejecución. El término de ejecución del contrato será por diez (10) meses, contados a partir del día 01 de febrero y hasta el día 30 de noviembre de cada año.

ART. 21 – Valor del contrato. El valor del contrato serán las sumas de dinero a cobrar por concepto de costos educativos (matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos), que hayan sido autorizadas por el Consejo Directivo, conforme a los lineamientos de incrementos de matrículas establecidos en el presente manual.

ART. 22 – Incremento en los costos educativos. Para el incremento anual de los costos educativos (matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos), se tendrá el siguiente procedimiento: El rector efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, ajustados a los criterios e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y lo someterá a la consideración del Consejo Directivo, junto con los correspondientes soportes y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos.

La propuesta de tarifas deberá ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a la consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos sesiones que se celebrarán con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración sobre la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión.

En el mencionado intervalo, el Consejo Directivo, a través del rector, informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada.

El estudio de costos y la propuesta de tarifas correspondiente deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, por mayoría en dicho órgano del Gobierno Escolar.

Aprobados éstos, serán remitidos por el rector a la secretaria de educación, con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula, acompañados de toda la documentación exigida en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y de la copia del acta del Consejo Directivo en donde conste la determinación y de la certificación de la fecha prevista para el inicio del año académico.

(Decreto 1075 de 2015)

ART. 23 – Forma de pago de los costos educativos. Las sumas de dinero por concepto de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, deberán ser canceladas por los padres de familia de la siguiente manera:

1. Las sumas de dinero por concepto de matrícula y otros cobros periódicos (agenda escolar, Seguro Escolar (voluntario), sistematización de boletines, carnetización y fotos, guías de trabajo y calendario matemático – pedagógico), deberán ser cancelados al momento en que se suscriba el correspondiente contrato.
2. La suma de dinero por concepto de pensión deberá ser cancelada en diez (10) cuotas mensuales, cada una de igual valor, en forma anticipada y dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, en la cuenta bancaria que para tal efecto sea determinada.
3. Las sumas de dinero por concepto de Salidas Pedagógicas, derechos de grado, certificados escolares, y formulario y proceso de admisión de estudiantes nuevos, serán canceladas cuando el servicio determinado sea requerido y/o cuando se cause el derecho.

ART. 24 – Mora en el pago de los costos educativos. En caso de mora en el pago de cualquier suma de dinero por concepto de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, los padres de familia deberán pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, así como honorarios profesionales de abogado, gastos y costos del cobro pre-jurídico y jurídico y de los demás gastos en que se deba incurrir para su recaudo.

ART. 25 – Devolución de sumas de dinero. En caso de que un estudiante se encuentre matriculado, y por cualquier razón, motivo o circunstancia no pueda asistir desde un principio a clases y sea retirado del COLEGIO, LA FRATERNIDAD no hará ninguna devolución de sumas de dinero por ningún concepto después de haber iniciado las correspondientes labores educativas, aun cuando el estudiante se haya presentado a recibir el servicio educativo, independiente de la época y fecha de matrícula.

ART. 26 – Causales de terminación del contrato. El contrato de prestación de servicios educativos se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual los padres de familia deberán estar a PAZ Y SALVO hasta el mes que se le preste el servicio educativo al Estudiante. 2) Por decisión unilateral de los padres de familia. 3) Por cumplimiento del término pactado.

ART. 27 – Renovación del contrato. El contrato de prestación de servicios educativos para siguientes periodos académicos no será renovado cuando: i). Los padres de familia al finalizar el año lectivo correspondiente, no se encuentren a paz y salvo por concepto de costos educativos.; y ii) El Estudiante de manera constante y reiterada desconozca las directrices disciplinarias, quebrante el orden impuesto por el reglamento educativo o manual de convivencia o realice graves faltas disciplinarias o exista incumplimiento académico.

PAR.– En caso de renovación del contrato, la decisión será informada a los padres de familia a más tardar en el mes de septiembre del correspondiente año lectivo.

TÍTULO V
MEDIO AMBIENTE ESCOLAR

ART. 28 – Definición. Medio ambiente escolar es el conjunto de bienes que se utilizan para el óptimo desarrollo del aprendizaje.

ART. 29 – Constitución. Los bienes que constituyen el medio ambiente escolar son: La planta física, espacios de uso común, bienes de uso común y de uso personal, enseres, electrodomésticos, personas, plantas, atmosfera, temperatura, luz, y demás elementos que se agrupan en torno a las actividades educativas y de convivencia.

ART. 30 – Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar. Las pautas de comportamiento serán las siguientes:

1. Comportamiento en Laboratorios y salones de tecnología.

a. No dejar abandonados objetos ni arrojar basura en lugares no destinados para ello.
b. Ingresar y salir de estas dependencias calmadamente y en orden.
c. Utilizar la ropa que previamente se haya indicado.
d. No jugar, no saltar, no correr ni realizar movimientos que pueda causar daños al propio cuerpo o de algún tercero.
e. No utilizar instalaciones eléctricas ni otros elementos sin la previa autorización de la autoridad correspondiente.
f. Permanecer en el sitio asignado por autoridad correspondiente y no abandonarlo sin autorización de esta.
g. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas.
h. Abstenerse de realizar experimentos que pongan en peligro la vida o la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
i. No encender fuego, ni producir chispas de manera intencional o descuidada.
j. Evitar que las prendas de vestir tengan contacto con elementos ajenos a estas.
k. No utilizar los laboratorios o el salón de tecnología para ocultarse del control de las autoridades correspondientes, ni para evadir el deber de asistir a actividades institucionales.

2. Comportamiento en la Capilla.

a. No dejar abandonados objetos ni arrojar basura en lugares no destinados para ello.
b. Ingresar y salir de estas dependencias calmadamente y en orden.
c. Hablar en voz baja y únicamente cuando lo exijan los ritos litúrgicos.
d. No jugar, no saltar, no correr ni realizar movimientos que pueda causar daños al propio cuerpo o de algún tercero.
e. Abstenerse de permanecer a la espalda del altar.
f. Sentarse o pararse cuando el asesor espiritual (sacerdote – capellán) lo ordene o cuando lo permitan los ritos litúrgicos.
g. Abstenerse de quedarse dormido.
h. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas.
i. No utilizar la capilla para ocultarse del control de las autoridades escolares, ni para evadir el deber de asistir a clases o actividades institucionales.

3. Comportamiento en las zonas de descanso y recreación.

a. No dejar abandonados objetos ni arrojar basura en lugares no destinados para ello.
b. Utilizar estas zonas únicamente en las horas de descanso o en las clases que allí se programen.
c. No arrojar objetos que puedan causar lesiones a los demás.
d. Respetar las filas de atención al público en la cafetería.
e. Utilizar las chanchas y juegos durante las horas establecidas por las autoridades institucionales.
f. Cuidar las plantas, flores y demás vegetación y no trepar los árboles.
g. Brindar cuidado a los estudiantes de grados inferiores.

4. Comportamiento en los baños.

   a. No dejar abandonados objetos ni arrojar basura en lugares no destinados para ello.
   b. Ingresar y salir de los baños calmadamente y en orden.
   c. No desperdiciar agua, jabón o papel higiénico.
   d. Descargar la cisterna una vez la misma se haya utilizado.
   e. No hacer las necesidades fisiológicas por fuera de los sanitarios u orinales.
   f. No consumir alimentos o bebidas dentro de los baños.
   g. No utilizar los baños para ocultarse del control de las autoridades escolares, ni para evadir el deber de asistir a actividades institucionales.
   h. No arrojar ningún tipo de elemento a las cisternas.
   i. No arrojar papel higiénico utilizado u otro elemento por fuera de las correspondientes canecas de basura.
   j. No salpicar agua en las paredes, espejos o a otros miembros de la comunidad educativa.
   k. No utilizar los baños como áreas de conversación, dialogo, intercambio social o demostraciones afectivas.
   l. No pararse sobre los sanitarios, orinales o lavamanos.
   m. Cerrar las puertas, respetar la intimidad propia y ajena al momento de hacer las necesidades fisiológicas.

5. Comportamiento en los salones.

   a. No dejar abandonados objetos ni arrojar basura en lugares no destinados para ello.
   b. Ingresar y salir de estas dependencias calmadamente y en orden.
   c. No jugar, no saltar, no correr ni realizar movimientos que pueda causar daños al propio cuerpo o de algún tercero.
   d. No utilizar instalaciones eléctricas ni otros elementos sin la previa autorización de la autoridad correspondiente.
   e. Permanecer en el sitio asignado por autoridad correspondiente y no abandonarlo sin autorización de esta.
   f. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas.
   g. No utilizar los salones para ocultarse del control de las autoridades correspondientes, ni para evadir el deber de asistir a actividades institucionales.
   h. Evitar ubicarse en lugares que impidan o dificulten el tránsito, ingreso y salida de personas.
   i. Abstenerse de gritar, reírse a carcajadas y de lanzar exclamaciones altisonantes contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
   j. Cuidar los útiles propios y ajenos y. los instrumentos musicales propios y ajenos.

TÍTULO VI
REGLAS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA

ART. 31 – Higiene personal. Los miembros de la comunidad educativa deben propender por presentarse en la institución educativa así: bañados, cabello limpio y bien peinado, con cepillado de dientes, uñas limpias, con uso de desodorante cuando se requiera.

ART. 32 – Presentación personal. Los padres de familia, directivos docentes, docentes y personal administrativo deben propender por presentarse en la institución educativa con excelente presentación personal.

Los estudiantes, con el fin de preservar cualquier acto de discriminación por razones de apariencia, deben presentarse al Colegio diariamente con el uniforme completo totalmente limpio y según corresponde al día.

ART. 33 – Salud pública. Para preservar la salud de los miembros de la comunidad educativa, se debe acatar las siguientes recomendaciones:

1. Adquirir hábitos que prevengan enfermedades dentro y fuera de la institución.
2. Mantener un ambiente sano e higiénico, libre de factores epidemiológicos y contaminantes, tanto en casa, como en el Colegio.
3. Recibir y entregar información e instrucciones sobre normas mínimas de higiene, aseo personal, conservación individual y colectiva de la salud.
4. No asistir al Colegio si algún miembro del Colegio tiene algún tipo de enfermedad infectocontagiosa. Para el caso de estudiantes y docentes, deberán acreditarlo con certificado médico.
5. Participar en campañas de salubridad y prevención de enfermedades endémicas y pandémicas que la institución realice con entidades de salud.
6. A hacer buen uso de unidades sanitarias y de lavamanos.
7. Realizar el lavado de manos conforme a las instrucciones que sobre el particular se imparta.
8. Velar por el suministro de alimentos sanos y nutritivos en la tienda escolar con las debidas normas de higiene.
9. Realizar diariamente labores de aseo en los espacios de uso común.
10. No ingresar o mantener, dentro de la planta física, sustancias inflamables o explosivas.
11. Mantener en lugar seguro sustancias que puedan ser tóxicas.
12. Fumigar periódicamente los espacios de uso privado y común dentro de la planta física.
13. Fumigar la vegetación que se ubique dentro y fuera de la planta física.
14. Hacer revisar periódicamente los ductos de suministro de gas natural domiciliario, las instalaciones eléctricas, techos, tuberías, cañerías, canales, sifones y desagües, con el fin de evitar escapes tóxicos y/o explosivos, incendios, goteras, represamiento de aguas, inundaciones y focos de infección.
15. Efectuar simulacros de emergencia o desastre.
16. Declarar la suspensión de actividades académicas de forma presencial, parcial o totalmente en casos de emergencia sanitaria, por ausencia parcial o definitiva de agua o por emergencia epidemiológica, salvo, disposición en contrario por el Gobierno Nacional y/o Distrital.

PAR. 1º–Los estudiantes que presenten enfermedades infectocontagiosas y se encuentren en el Colegio, deberán ser evaluados por la enfermera y si es necesario, serán devueltos a sus casas hasta tanto pase la condición de infección.

PAR. 2º–Los directivos docentes, docentes o personal administrativo que presenten enfermedades infectocontagiosas y se encuentren en el Colegio, deberán asistir a la correspondiente EPS y ser evaluados por el médico correspondiente.

ART. 34 – Prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas. Para prevenir el consumo de sustancias psicotrópicas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. ¿Qué son las drogas, sustancias psicotrópicas, sustancias psicoactivas o SPA? Es toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración (ingerida, fumada, inhalada, inyectada, entre otras) produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central del individuo, la cual modifica la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento. Su consumo puede crear consumo problemático o dependencia.

2. ¿Cómo se clasifican las sustancias psicoactivas? Existen muchas formas de clasificar las sustancias psicoactivas dependiendo de su abordaje. A continuación, tres grandes grupos:

- Según sus efectos en el cerebro pueden ser depresoras o estimulantes del sistema nervioso, o pueden ser alucinógenas.
- Según su origen pueden ser naturales, sintéticas o semisintéticas.
- Según la normatividad pueden ser ilegales o legales, por ejemplo, la cocaína es ilegal pero las bebidas alcohólicas son legales.

3. ¿Qué es consumo problemático de sustancias psicoactivas? Un consumo es problemático cuando éste afecta la salud, las relaciones con la familia y amigos. También cuando altera las actividades diarias como el trabajo o el estudio, o cuando implica problemas económicos o con la ley. Se considera que todo consumo de sustancias licitas o ilícitas en mujeres embarazadas o en periodo de lactancia así como en niñas, niños y adolescentes, son problemáticos.

4. ¿Cómo puedo identificar si mi consumo es problemático? Para determinar su nivel de riesgo de consumo de sustancias psicoactivas se dispone de herramientas de tamizaje que pueden ser auto-aplicadas, o aplicadas por personal capacitado en el entorno escolar, comunitario e institucional (sector salud) y de valoraciones integrales en salud realizadas por profesionales, las cuales ayudan a determinar el nivel de riesgo de consumo en que se encuentra y remitir a servicios de prevención o de tratamiento por trastornos por consumo de sustancias psicoactivas.

Lo anterior se encuentra dispuesto en la Ruta Integral de Atención en Salud para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones diseñada en el marco del Modelo Integral de Atención en Salud, adoptada mediante la Resolución 3202 de 2016, la cual se implementa en los territorios

a través de los prestadores de salud y sus redes de instituciones.

5. ¿Qué son los factores protectores y los factores de riesgo para el consumo de sustancias psicoactivas? Los factores protectores son características o atributos individuales, familiares o sociales, que reducen la posibilidad de uso, abuso o dependencia de las sustancias psicoactivas. Entre los factores individuales se encuentran: empatía, habilidades sociales, capacidad para afrontar problemas, entre otros; entre los factores familiares se encuentran el respeto, la confianza, las normas y reglas del hogar, entre otros; entre los factores sociales se encuentran la participación en actividades comunitarias, la normatividad respecto a las sustancias psicoactivas, el acceso a servicios de salud y educación, entre otros.

Los factores de riesgo son características o atributos individuales, familiares o sociales, que posibilitan o aumentan el consumo de sustancias psicoactivas. A nivel individual los factores de riesgo están asociados a baja tolerancia a la frustración, conductas agresivas, baja autoestima, entre otros; entre los factores familiares se encuentran: consumo de sustancias psicoactivas por parte de padres de familia o cuidadores, disciplina autoritaria, sobreprotección, falta de supervisión de los padres o cuidadores en las actividades de los hijos, violencia intrafamiliar, entre otros; entre los factores de riesgo social se encuentran: bajo apoyo de redes sociales, disponibilidad de las sustancias psicoactivas, uso de sustancias psicoactivas por parte de pares, violencias en el entorno escolar y social, entre otros.

La asociación específica entre influencia parental, uso de alcohol y drogas ilícitas entre adolescentes, ha sido bien documentada para variables como la calidad de la relación padres-hijos (parental attachment), la naturaleza de la supervisión parental (parental monitoring) y las actitudes y hábitos de consumo de alcohol y drogas que tengan o hayan tenido los padres (Eitle, 2004).

El alcoholismo parental o uso de sustancias ilícitas en los padres incrementa sustancialmente la probabilidad de uso y, sobre todo, de iniciación temprana (Dishion; Kaplow).

La influencia del grupo de pares depende de variables asociadas al proceso familiar, como el nivel de compromiso y supervisión parental. Allí, se considera la “Autonomía prematura”, es decir, cuando los padres se desentienden tempranamente o cuando los adolescentes se involucran con pares desviado. (Dishion & Lee, Dishion, Nelson & Bullock).

(Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención, y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014 – 2021 – Ministerio de Salud, Edición 2017)

TÍTULO VII
UNIFORME

ART. 35 – Uniforme de educación física. El uniforme de educación física será el mismo para las niñas y los niños, y consta de:

1. Sudadera azul oscura, según modelo institucional (bota recta).

2. Medias azul oscuro a la rodilla.
3. Pantaloneta azul oscura
4. Camiseta blanca, cuello sport con escudo del colegio, según modelo.
5. Tenis totalmente negros de amarrar (cordones negros), sin ningún adorno de color.

PAR. 1º–La chaqueta de invierno según lo establecido por la institución es la única autorizada sobre el uniforme, por tanto, debe estar confeccionada según el modelo institucional y se puede utilizar con ambos uniformes. En ningún caso la institución exigirá un proveedor específico.

PAR. 2º–No se admiten camisetas deportivas diferentes a la establecida en el uniforme de educación física.

TÍTULO VIII
UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES PERSONALES Y DE USO COLECTIVO

ART. 36 – Bienes de uso personal. Los bienes personales de cada miembro de la Comunidad serán respetados y cuidados bajo los siguientes criterios:

1. A todos los miembros de la comunidad educativa se le deberán respetar sus bienes y pertenencias dentro y fuera de las instalaciones de la institución.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán cuidar y conservar los bienes de uso personal y los de los demás. Cada miembro se hará responsable de su mal uso, daño o robo de implementos suministrados bajo su cuidado. En caso de pérdida definitiva por robo o daño deberá reponerlo de modo oportuno.
3. En caso de daño, robo o pérdida de algún bien de uso personal, se debe reportar oportunamente tal circunstancia a las directivas de la institución.
4. Los miembros de la comunidad educativa se hacen responsables por el ingreso y uso de joyas, celulares, equipos de cómputo y de cualquier otro elemento eléctrico y/o electrónico. La institución permite el ingreso de estos elementos personales a sus instalaciones, pero no se hará responsable en caso de pérdida o daño de estos.
5. El uso de los bienes de uso personal debe ser acorde con la función propia de dicho bien.

ART. 37 – Bienes de uso colectivo. Todos los miembros de la Comunidad Educativa deberán usar, conservar y velar por el cuidado de todos los bienes de uso colectivo como: Planta física, equipos, bienes muebles, implementos deportivos y demás que el Colegio ponga a disposición para el servicio educativo y bien común.

Para tal efecto, se tendrán los siguientes criterios:

1. Los miembros de la Comunidad Educativa deberán denunciar cualquier anomalía que perciban contra los bienes por indebido uso o por robo.
2. Está prohibido rayar los muros, baños, hacer grafitis y en general, causar cualquier tipo de daño a los bienes de uso común.
3. Quien realice de forma intencionada o por negligencia, cualquier daño a los bienes de uso común, quedará obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del costo económico

de su reparación. En el caso de los estudiantes, sus padres serán quienes asumirán esta responsabilidad.

4. Corresponde a la comunidad educativa, cuidar las carteleras, afiches y avisos que se colocan con el fin de brindar información o complementar el proceso formativo en la Institución.
5. El manejo y cuidado de equipos y elementos especiales o de delicado uso, como computadores, video Beam, televisores, y demás aparatos eléctricos y electrónicos, es responsabilidad de los docentes, su uso es exclusivamente pedagógico y los estudiantes podrán utilizarlos solo bajo la supervisión del profesor responsable.

TÍTULO IX
MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ART. 38 – Objetivo de los medios de comunicación. El objetivo de los medios de comunicación será garantizar una comunicación asertiva y efectiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

ART. 39– Medios de comunicación interna y externa. Serán medios de comunicación interna y externa, los siguientes:

1. Telefónico o vía celular
2. Portal Web del Colegio. (https://www.eduvida.com.co/)
3. Plataforma COLWEB
4. Correos Institucionales del Colegio.
5. Comunicados.
6. Circulares.

ART. 40 – funcionamiento. El Funcionamiento de los medios de comunicación es el que se sigue:

1. Portal Web del Colegio (https://www.eduvida.com.co/): El portal web del Colegio será operado y actualizado por el mismo o por la Fraternidad. En el Portal Web se consignará información general y actualizada de la Institución Educativa.

2. Plataforma COLWEB: (https://www.colweb.com.co/colweb_v3/col2005/) La plataforma Colweb es propiedad de un tercero y el Instituto Educación y Vida contrata sus servicios durante el periodo académico del año electivo. Las herramientas (notas, mensajería, agenda, observador y otras) estarán disponibles a los estudiantes y padres de familia por el tiempo que consideren las directivas.

3. Correos Institucionales del Colegio: El correo electrónico institucional será operado por cada dependencia, órgano o personal a cargo, y tendrá como objetivo realizar la comunicación entre los miembros de la comunidad educativa, órganos de gobierno escolar y demás estamentos, a fin de remitir circulares, comunicados, requerir información, realizar convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias, entre otras.

4. Circulares: Las circulares serán emitidas únicamente por Rectoría y estas tienen como fin informar a la comunidad educativa sobre situaciones de índole general. Las mismas serán entregadas de forma virtual a través de la plataforma Colweb y cuando sea necesario de forma física.

5. Comunicados: Los comunicados podrán ser emitidos por Rectoría y Directivos Docentes, con autorización de rectoría, y tienen como fin informar a la comunidad educativa sobre situaciones de índole particular.

TÍTULO X
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
Comunidad Educativa

ART. 41 – Conformación. La Comunidad Educativa está conformada por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.1. - Ley 115 de 1994, artículo 6)

ART. 42 – Estamentos. La Comunidad educativa se compone de los siguientes estamentos:

1. Los estudiantes que se han matriculado.
2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.
4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
5. Los egresados organizados para participar.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.1.)

CAPÍTULO II
Gobierno Escolar

ART. 43 – Obligatoriedad. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.2.)

ART. 44 – Órganos. El Gobierno Escolar está constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo.
2. El Consejo Académico.
3. El Rector.

(Decreto 1075 de 2005, Inciso 3 del artículo 2.3.3.1.5.2 y artículo 2.3.3.1.5.3.)

ART. 45 – Consejo directivo. El Consejo Directivo es la instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del Colegio.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.3.)

ART. 46 – Integración del consejo directivo. El Consejo Directivo, está integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes de los padres de familia, elegidos por el consejo de padres de familia, salvo que el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes de establecimiento educativo, caso en el cual la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres de familia, y el otro será elegido por el consejo de padres.
3. Dos representantes del personal docente, elegidos por la mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo.
6. Un representante del sector productivo.

PAR.–Los miembros del Consejo Directivo son elegidos para periodos anuales, pero continuaran ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4 y literal k) del artículo 2.3.4.7)

ART. 47 – Funciones del consejo directivo. Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
3. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;

5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
6. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
10. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
12. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
14. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
15. Reglamentar los procesos electorales.
16. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares,
17. Darse su propio reglamento.
18. Convocar dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.
19. Elegir al representante de los exalumnos.

(Decreto 1075 de 2015, artículos2.3.3.1.5.4, 2.3.3.1.5.6 y 2.3.3.1.5.12.)

ART. 48 – Elección del exalumno. Los miembros del consejo directivo elegirán al representante de los exalumnos, de la base de datos que tenga el Colegio sobre egresados y mediante votación democrática y por mayoría simple.

ART. 49 – Elección de los representantes al consejo de estudiantes. El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Los candidatos al Consejo de Estudiantes tendrán un espacio de aproximadamente 5 minutos para que presenten sus correspondientes propuestas. Una vez finalizadas las intervenciones de los candidatos, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

ART. 50 – Consejo académico. El Consejo Académico es la instancia superior para participar en la orientación pedagógica del Colegio.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.3.)

ART. 51 – Integración del consejo académico. El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector quien lo preside.
2. Los directivos docentes y,
3. Un docente por cada área definida en el plan de estudios.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.7.)

ART. 52 – Elección del consejo académico. Los miembros del consejo directivo serán elegidos por el coordinador académico a excepción del rector y de los directivos docentes, quienes por disposición legal integran el consejo académico.

ART. 53 – Funciones del consejo académico. Las funciones del Consejo Académico son las siguientes:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
7. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya e proyecto educativo institucional.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.7.)

ART. 54 – Rector. El Rector es el representante del Colegio ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.3.)

ART. 55 – Elección del rector. Corresponde a la Fraternidad Misionera de la Cruz, como propietaria del Instituto Educación y Vida elegir, nombrar y contratar al rector.

ART. 56 – Funciones del rector. Las funciones del Rector son las siguientes:

1. Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
9. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
10. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
11. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.8.)

CAPÍTULO III
Asamblea General de Docentes

ART. 57 – Asamblea general de docentes. La asamblea general de docentes está conformada por la totalidad de docentes vinculados al establecimiento educativo, quienes son los responsables del ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes.

ART. 58 – Funciones. Las funciones de asamblea general de docentes son las siguientes:

1. Elegir por mayoría, a los docentes que los representaran ante el Consejo Directivo.
2. Elegir por mayoría, a los docentes que integraran el Comité Ambiental Escolar.

ART. 59 – Elección de los representantes de los docentes ante el consejo directivo y comité ambiental escolar. La asamblea general de docentes, en una reunión convocada por el rector del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo y mediante votación democrática y por mayoría simple a los dos representantes de los docentes ante el consejo directivo del establecimiento educativo y a los dos representantes de los docentes ante el Comité Ambiental Escolar.

Para tal efecto, el rector dará a conocer las funciones de cada órgano a los docentes.

Los docentes interesados, se postularán, bien sea, para el Consejo Directivo o para el Comité Ambiental Escolar y luego, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se contarán los respectivos votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

CAPÍTULO IV
Directivos Docentes

ART. 60 – Estamentos. Los Directivos Docentes son los siguientes:

1. El Coordinador Académico.
2. El Coordinador de Convivencia.

ART. 61 – Elección de los directivos docentes. Corresponde a la Fraternidad Misionera de la Cruz, como propietaria del Instituto Educación y Vida elegir, nombrar y contratar a los directivos docentes.

ART. 62 – Funciones del coordinador académico. Las funciones del Coordinador Académico son las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos en aspectos pedagógicos.
2. Asesorar, dirigir y supervisar la aplicación del Sistema Institucional de Evaluación (SIEE).
3. Ajustar, orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
4. Mantener actualizadas las carteleras informativas (cronograma de actividades e información para docentes y estudiantes).
5. Participar en el Consejo Académico y en lo demás que se requiera su asistencia y participación.
6. Colaborar con el Rector en la planeación y evaluaciones institucionales.
7. Recibir a los docentes el diario pedagógico, cada quince días, revisarlo y atender las

necesidades particulares de los docentes en cuanto a la planeación.

8. Dirigir la planeación y programación académica de acuerdo con los objetivos y criterios curriculares.
9. Colaborar con el Rector en las labores propias de su cargo y en funciones académicas o curriculares no lectivas.
10. Diseñar estrategias para implementar en forma permanente el proceso investigativo y la sistematización de avances.
11. Elaborar el horario de clases para todos los niveles, de acuerdo a las necesidades institucionales.
12. Liderar los procesos de entrega de planillas de notas, revisión de logros, entrega de informes académicos y talleres de padres de familia.
13. Dirigir y asesorar la ejecución y evaluación de las actividades académicas, así como la evaluación del rendimiento académico y proponer acciones para mejorar la retención escolar.
14. Programar la asignación académica de los docentes y elaborar el horario general de clase de la institución, bajo orientaciones de la Rectoría y en colaboración con los jefes de Área y el Coordinador de Convivencia.
15. Fomentar la investigación científica para el logro de los propósitos educativos.
16. Rendir mensualmente informe a la Rectora de la Institución sobre los procesos académicos y del resultado de las actividades académicas, presentando propuestas y sugerencias pertinentes.
17. Revisar Listas escolares y de textos, y entregarlas en medio físico y magnético a la rectora, para su difusión y/o divulgación.
18. Establecer estrategias de trabajo con el Departamento de Psicología y Coordinación de Convivencia; en búsqueda de una formación preventiva e integral a los estudiantes.
19. Detectar las necesidades que se derivan de las actividades académicas y convivenciales.
20. Dar los parámetros para la elaboración de los planes de área y proyectos, revisarlos y asumir su continuo mejoramiento, informando a la Rectora por escrito.
21. Presentar a la Rectora las necesidades del material didáctico de los departamentos.
22. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad educativa, mediante los resultados en las pruebas SABER y procesos de preparación previos a la presentación de las pruebas.
23. Supervisar la inscripción a los estudiantes de los diferentes niveles en las pruebas SABER, de igual forma aplicar, recoger y entregar el material correspondiente a dichas pruebas.
24. Establecer canales de comunicación continuos y efectivos con la Comunidad Educativa, que generen armonía y ambiente agradable.
25. Organizar a los profesores por departamentos de acuerdo con las normas vigentes y coordinar sus acciones para el logro de los objetivos.
26. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas y con la comunidad local para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
27. Liderar la ejecución del cronograma escolar, entregar en medio magnético y físico todas las actas, avances, y cronograma para el año siguiente, al finalizar cada año lectivo.
28. Liderar la creación del plan operativo de mejoramiento.
29. Mantener contacto con: Los directores de las diferentes escuelas para el desarrollo el

pensamiento, y demás personal docente, administrativo en la gestión y ejecución del plan general, los programas y demás proyectos.

30. Convertirse en vínculo entre la Rectoría y las demás dependencias, en la planeación, organización y coordinación de las actividades curriculares y extracurriculares.
31. Supervisar el desempeño de los directores de escuela en sus funciones específicas y como docentes frente a los cursos.
32. Integrar el Consejo Académico, las comisiones de Evaluación y Promoción y de Área.
33. Realizar asesoramiento que le fuera requerida por Rectoría, los Consejos y Comisiones de la Institución.

ART. 63 – Funciones del coordinador de convivencia. Las funciones del Coordinador de Convivencia son las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos en aspectos disciplinarios y convivenciales.
2. Participar en el Comité de Convivencia Escolar y liderar acciones de la Ruta de Intención Integral (RAI) y ruta RIO.
3. Diligenciar en línea o en físico, todo tipo de formatos que sean solicitados por los entes gubernamentales y locales, bajo la supervisión de la Rectora.
4. Colaborar con el Rector en la planeación y evaluaciones institucionales.
5. Colaborar con el Rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los estudiantes.
6. Coordinar el horario de clases y el cumplimiento de estos, por parte de los estudiantes y docentes.
7. Organizar con los profesores los turnos de disciplina para acompañamiento de los estudiantes según criterios establecidos.
8. Organizar las direcciones de grupo para que sean las ejecutoras inmediatas de la administración de estudiantes.
9. Asesorar a los directores de grupo y demás docentes en la acción y administración disciplinaria de los estudiantes y demás profesores.
10. Liderar junto con los docentes de grado décimo, la prestación del servicio social y realizar un seguimiento continuo.
11. Llevar el registro y controles necesarios para la administración disciplinaria del estudiantado.
12. Rendir mensualmente informe al Rector de la Institución sobre la disciplina en la institución y del resultado de las actividades, presentando propuestas y sugerencias pertinentes.
13. Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
14. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales de la institución, mediante un inventario.
15. Mantener buenas relaciones con el entorno y los padres de familia, cuerpo docente, personal administrativo y operativo.
16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los docentes y el oportuno aprovechamiento de los recursos necesarios para el buen desarrollo de sus labores.

17. Realizar el proceso de inducción a profesores que lleguen a la institución.
18. Realizar cambios de clase, y administrar de forma continua el horario escolar, descansos y salida.
19. Promover y vigilar la puntualidad en el ingreso y salida del plantel, responsabilizándose del manejo del formato de ingreso de docentes, diariamente al plantel; informar de casos especiales directamente a la rectora.
20. Establecer canales de comunicación continuos y efectivos con la Comunidad Educativa, que generen armonía y ambiente agradable.
21. Llevar los registros y controles necesarios para la administración de profesores y estudiantes, asignar suplencias en caso de ser requeridas en el cuerpo docente, haciendo seguimiento a los formatos de permisos, ausencias y/o salidas anticipadas.
22. Coordinar la acción de la unidad a su cargo con la Coordinación Académica, servicios de bienestar, padres de familia y demás estamentos de la comunidad educativa.
23. Representar a los docentes y brindarles su apoyo continuo en busca de la misión institucional, en las situaciones que se ameriten, ante estudiantes y padres de familia.
24. Revisar anecdotarios y el observador del estudiante y elaborar actas de los concejos a los que pertenezca.
25. Contribuir de manera significativa e integral en mejoramiento del nivel académico de la institución.
26. Entregar en medio magnético y físico todas las actas, avances, e informes, al finalizar cada año lectivo.
27. Liderar Jornadas de reflexión para los estudiantes que incumplan con el reglamento o manual de convivencia, siendo muy exigente en estos procesos para evitar reiteración en casos de amonestación.
28. Colaborar y acompañar en el diseño del plan operativo de mejoramiento, junto con el Coordinador Académico.
29. Atender de manera oportuna, amable y diligente a los padres de familia, brindándoles el respectivo apoyo en la solución de cada tipo de dificultades.
30. Establecer estrategias de trabajo con el Departamento de Psicología y Coordinación Académica; en búsqueda de una formación preventiva e integral a los estudiantes.
31. Mantener actualizadas las carteleras informativas (rutas de evacuación en caso de emergencia e información para docentes y estudiantes).

CAPÍTULO V
Asamblea General de Padres de Familia

ART. 64 – Asamblea general de padres de familia. La asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo, quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del Rector del establecimiento educativo.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.4.)

ART. 65 – Funciones. La función de la asamblea general de padres de familia será la de elegir por mayoría, a los padres de familia que los representaran ante el Consejo de Padres.

ART. 66 – Elección de los representantes al consejo de padres. Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que mediante votación democrática y por mayoría simple elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

Para tal efecto, el docente, director de grupo, procederá a explicar las funciones del Consejo de Padres, y luego conminará a los padres de familia a que se postulen para hacer parte de dicho órgano.

Una vez se tengan los candidatos al Consejo de Padres, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se procederá al conteo de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

La conformación del consejo de padres es obligatoria.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.5.)

CAPÍTULO VI
Consejo de Padres

ART. 67 – Integración. El Consejo de Padres, como órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio, y estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.5.)

ART. 68 – Estructura y funcionamiento. El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres de familia es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.6.)

ART. 69 – Funciones. Las funciones del Consejo de Padres son las siguientes:

1. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
2. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.
3. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluidas las ciudadanas y la creación de la cultura de la legalidad.
4. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
5. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
6. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
7. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley.
8. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
9. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción;
10. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.3.1.4.1., 2.3.3.1.4.2., y 2.3.3.1.4.3 del Decreto 1075 de 2015.
11. Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2.3.4.9., del Decreto 1075 de 2015.

PAR. 1º–El rector del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

PAR. 2º–El consejo de padres ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.7.)

ART. 70 – Elección del presidente y secretario del consejo de padres. El consejo de padres de familia, en una reunión convocada por el rector del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo a su presidente y secretario mediante votación democrática y por mayoría simple.

Para tal efecto, el rector, procederá a explicar las funciones del Consejo de Padres e informará sobre las funciones del presidente y secretario de este órgano, y luego conminará a los padres de familia a que se postulen para ocupar dichos cargos.

Así mismo el rector informará que únicamente el presidente del Consejo de Padres integrará por disposición legal, el Comité de Convivencia Escolar y por disposición del Consejo Directivo el Comité Ambiental Escolar, según acuerdo No. 001 de 2020 del Consejo Directivo., dando a conocer a los padres de familia la importancia, funciones, deberes y obligaciones que tienen estos órganos.

Una vez se tengan los candidatos a presidente y secretario del Consejo de Padres, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se procederá al conteo de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

ART. 71 – Elección de los padres de familia que participarán en las comisiones de evaluación y promoción. El consejo de padres de familia, en una reunión convocada por el rector del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo, mediante votación democrática y por mayoría simple, a los padres de familia que participarán en las comisiones de evaluación y promoción.

Para tal efecto, el rector, procederá a explicar las funciones de la Comisión de Evaluación y promoción, y luego conminará a los padres de familia a que se postulen para hacer parte de dichas comisiones.

Una vez se tengan los candidatos para hacer parte de las respectivas comisiones, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se procederá al conteo de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.
De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

ART. 72 – Elección de los representantes de los padres de familia ante el consejo directivo. El consejo de padres de familia, en una reunión convocada por el rector del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo, mediante votación democrática y por mayoría simple, elegirá a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional.

En todo caso, los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo.

Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.

Para tal efecto, el rector, procederá a explicar a los docentes la importancia del Consejo Directivo y sus funciones.

Una vez se tengan los candidatos para hacer parte del Consejo Directivo, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se procederá al conteo de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.8.)

CAPÍTULO VII
Consejo de Estudiantes

ART. 73 – Integración. El Consejo de Estudiantes, como máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos, estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo, salvo los de nivel preescolar y los tres primeros grados del ciclo de primaria, quienes tendrán un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

ART. 74 – Funciones. Las funciones del Consejo de Estudiantes son las siguientes:

1. Darse su propia organización interna;
2. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación;
3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
4. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

ART. 75 – Elección del presidente y secretario del consejo de estudiantes. El consejo de estudiantes, en una reunión convocada por el rector del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros

treinta (30) días del año lectivo a su presidente y secretario mediante votación democrática y por mayoría simple.

Para tal efecto, el rector, procederá a explicar las funciones del Consejo de Estudiantes e informará sobre las funciones del presidente y secretario de este órgano, y luego conminará a los estudiantes a que se postulen para ocupar dichos cargos.

Así mismo, el rector informará que únicamente el presidente del Consejo de Estudiantes integrará por disposición legal, el Comité de Convivencia Escolar, dando a conocer a los estudiantes la importancia, funciones, deberes y obligaciones que tiene este comité.

Una vez se tengan los candidatos a presidente y secretario del Consejo de Estudiantes, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se procederá al conteo de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

ART. 76 – Elección del representante de los estudiantes ante el consejo directivo. El consejo de Consejo de Estudiantes, en una reunión convocada por el rector del establecimiento educativo, elegirá entre los estudiantes que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución, dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo y mediante votación democrática y por mayoría simple, al representante de los estudiantes ante el consejo directivo del establecimiento educativo.

Para tal efecto, el rector, previo a la reunión, realizará a los estudiantes que cursan último grado, una capacitación sobre la importancia del Consejo Directivo, sus funciones y deberes. Luego, los conminará a que se postulen para ser parte de dicho órgano. Teniendo los candidatos, el rector realizará una plancha con los nombres de ellos a fin de presentarla al Consejo de Estudiantes, quienes les otorgaran un espacio para que presenten sus correspondientes propuestas.

Una vez presentadas las propuestas por los candidatos, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se procederá al conteo de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

CAPÍTULO VIII
Comisiones de Evaluación y Promoción

ART. 77 – Denominación. Las comisiones de evaluación y promoción se denominarán como tal.

ART. 78 – Conformación. El Consejo Académico conformará una comisión de evaluación y promoción. Harán parte de esta Comisión; directores de grupo, Coordinador(a) Académico, Orientador(a) escolar, representante de padres de familia de cada curso de primaria y bachillerato, estudiantes representantes y máximo tres docentes que orienten asignaturas en el grupo.

ART. 79 – Funciones. Las funciones de las comisiones de evaluación y promoción son las siguientes:

1. Reunirse y analizar el proceso académico en cada uno de los periodos.
2. Realizaractadondeseestipulalapromociónoelreiniciodelgradoescolar.
3. Hacer recomendaciones de actividades de afianzamiento y superación para estudiantes que presenten dificultades en el aprendizaje.
4. Analizar los casos de los estudiantes con desempeños excepcionalmente altos con el fin de recomendar actividades especiales de motivación, o promoción anticipada.
5. Verificar y evaluar si educadores y estudiantes siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos de períodos anteriores.
6. Evaluar el proceso de aprendizaje y proponer las acciones correctivas, preventivas y de mejora.
7. Analizar los casos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, proponer actividades específicas, generar pautas de manejo y hacer las remisiones respectivas.

PAR.–La comisión de evaluación y promoción se reunirá al finalizar cada periodo o antes si se presenta un caso excepcional que lo requiera. Las decisiones, observaciones y recomendaciones de cada comisión se consignarán en actas y éstas constituirán evidencia para posteriores decisiones acerca de la promoción de educandos.

CAPÍTULO IX
Personero de los Estudiantes

ART. 80 – Del personero. El Personero de los estudiantes será un estudiante que curse el último grado que ofrezca la institución, quien se encargará de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

ART. 81 – Elección del personero. El rector del establecimiento educativo realizará a los estudiantes que cursan último grado, una capacitación sobre el cargo de personero, sus funciones y deberes. Luego, los conminará a que se postulen para ocupar dicho cargo y les otorgará a quienes se postulen, un espacio para que presenten a los estudiantes sus correspondientes propuestas.

Así mismo, informará que el ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Luego, dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual, el rector o, director, convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegir al personero por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

Las funciones del Personero empezaran a regir a partir del día siguiente a su posesión

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

ART. 82 – Funciones del personero. Las funciones del personero son las siguientes:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
3. Presentar ante el rector o el director administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

CAPÍTULO X
Cabildante Estudiantil

ART. 83 – Del cabildante estudiantil. El Cabildante estudiantil podrá ser un estudiante que curse del grado 6º al grado 11, encargado de promover espacios en la institución educativa con el fin de que la comunidad educativa conozca sus derechos, fortalecimiento de lo público, cultura de la transparencia, el rechazo de la corrupción y el ejercicio del control social.

ART. 84 – Requisitos. Para ser Cabildante estudiantil se requiere:

1. Cursar del grado 6º a 11.
2. Tener disponibilidad de tiempo para cumplir con sus funciones.
3. Elaborar una propuesta de trabajo donde se identifiquen las problemáticas de la Localidad y sus posibles soluciones.
4. Conocer el funcionamiento, las gestiones y procesos que adelantan los Cabildantes Estudiantiles

y demás instancias del sistema Distrital de participación.

(Acuerdo 597 de 2015, artículo 4)

ART. 85 – Elección del cabildante estudiantil. El rector del establecimiento educativo realizará a los estudiantes que cursan del grado 6º a último grado, una capacitación sobre el cargo de Cabildante Estudiantil, sus funciones y deberes. Luego, los conminará a que se postulen para ocupar dicho cargo y les otorgará a quienes se postulen, un espacio para que presenten a los estudiantes sus correspondientes propuestas.

Luego, el mismo día que se realice la elección del Personero de los estudiantes y bajo el mismo proceso de elección, se elegirá el Cabildante Estudiantil, quien será elegido para un periodo de dos años y no podrá ocupar simultáneamente el cargo de personero, contralor estudiantil, ni de representante al Consejo Directivo.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

Las funciones del Cabildante empezaran a regir a partir del día siguiente a su posesión.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

(Acuerdo 597 de 2015, artículo 5)

ART. 86 – Funciones del cabildante. El Cabildante Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

1. Postularse como candidato para pertenecer a la Mesa Estudiantil y la Mesa de Cabildantes Estudiantiles.
2. Elaborar una agenda de trabajo con los estudiantes, gobierno escolar y los actores que pertenecen a la Mesa Estudiantil y la Mesa de Cabildantes para incluir sus propuestas y las posibles soluciones.
3. Promover espacios en su comunidad educativa para que conozcan sus derechos, deberes, el cuidado y fortalecimiento de lo público, cultura de la transparencia, el rechazo de la corrupción y el ejercicio del control social.
4. Fortalecer el reconocimiento de su comunidad educativa ante el Cabildante que represente a la Localidad en la Mesa Distrital de Cabildantes para la solución de las problemáticas, denuncias y resultados del trabajo realizado.

PAR.– El Cabildante Estudiantil elegido y que culmine el grado once (11), los que no cumplan con sus funciones y los que renuncien, serán reemplazados por el o la estudiante que ocupó el siguiente lugar en la elección, hasta culminar el periodo.

(Acuerdo 597 de 2015, artículo 6)

CAPÍTULO XI
Comité de Convivencia Escolar

ART. 87 – Comité de Convivencia Escolar. Es el encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1.)

ART. 88 – Integración. El Comité de Convivencia Escolar, estará integrado por:

1. El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité;
2. El personero estudiantil;
3. El docente con función de orientación;
4. El coordinador cuando exista este cargo;
5. El presidente del consejo de padres de familia;
6. El presidente del consejo de estudiantes;
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar;

PAR. 1º–Por interpretación, la Psicóloga de la institución educativa, reemplazará al docente con función de orientador.

PAR. 2º–Los miembros del Comité de Convivencia Escolar integraran el comité por el periodo del año escolar, salvo el rector, entendiéndose como periodo del año escolar, desde el primero (1) de febrero al treinta (30) de noviembre de cada año.

(Ley 1620 de 2013, artículo 12)

ART. 89 – Funciones. Las funciones del Comité de Convivencia Escolar son las siguientes:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del

establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PAR. 1º–El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

PAR. 2º–Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

(Ley 1620 de 2013, artículo 13)

ART. 90 – Elección y periodo en el comité de convivencia escolar del docente que liderará procesos o estrategias de convivencia escolar. El rector, elegirá en cada año escolar y del personal docente que se haya contrato, el docente que liderará los procesos o estrategias de convivencia escolar durante dicho periodo, y su designación deberá ser notificada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del año escolar por medio comunicación escrita dirigida al docente.

El periodo del docente que liderará los procesos o estrategias de convivencia escolar será por el periodo del año escolar, entendiéndose el periodo del año escolar, desde el primero (1) de febrero al treinta (30) de noviembre de cada año.

(Reglamento interno del comité de convivencia escolar, artículo 23 y 24)

CAPÍTULO XII
Comité Ambiental Escolar

ART. 91 – Integración. El Comité Ambiental Escolar, está conformado por:

1. El presidente del Consejo de Padres.
2. Un (1) Estudiante escogido entre los vigías ambientales escolares.
3. Dos (2) representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

PAR.–Los miembros del Comité Ambiental Escolar integraran el comité por el periodo del año escolar, entendiéndose como periodo del año escolar, desde el primero (1) de febrero al treinta (30) de noviembre de cada año.

(Acuerdo 166 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C. y Acuerdo No. 001 de 2020 del Consejo Directivo)

ART. 92 – Vigías ambientales. Tendrán calidad de vigías ambientales escolares, un estudiante designado por curso.

Los vigías ambientales, actuarán como veedores ambientales al interior de la institución educativa y como dinamizadores de la política nacional, distrital y local de educación ambiental, de acuerdo con las funciones asignadas al Comité Ambiental.

ART. 93 – Elección de vigías ambientales. El rector deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vigía ambiental para el año lectivo en curso.

Los candidatos a vigía ambiental tendrán un espacio de aproximadamente 5 minutos para que presenten sus correspondientes propuestas. Una vez finalizadas las intervenciones de los candidatos, se procederá con la votación.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y se darán a conocer públicamente los resultados.

De lo anterior, se dejará constancia en Acta.

ART. 94 – Funciones del Comité Ambiental. Las funciones del Comité Ambiental Escolar son las siguientes:

1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.

2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.
3. Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)
4. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).
5. Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.
6. Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.
7. Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.

PAR. 1º–Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.

PAR. 2º–Las actividades desarrolladas por los estudiantes de los grados décimo y once que participen en los programas y proyectos de qué trata el numeral 4, artículo 3 de este acuerdo, tendrán efectos para el servicio social obligatorio.

(Acuerdo 166 de 2005, artículo 3, 4 y 5)

CAPÍTULO XIII
Comité Consultivo

ART. 95 – Integración. Cada Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

a) El Rector del establecimiento educativo;
b) Un Representante de los docentes de la institución elegido por el cuerpo de profesores;
c) Un Representante de los estudiantes, que debe estar cursando el último grado de educación media, seleccionado por los estudiantes de último año;
d) Dos Representantes del sector productivo del municipio o de la región geográfica donde se ubica el plantel.

(Decreto 400 de 2001, artículo 2)

ART. 96 – Funciones del Consejo Consultivo. Son funciones del Consejo Consultivo para el relacionamiento de la educación media con el sector empresarial:

a) Analizar el entorno económico, político y social, así como su impacto sobre los establecimientos de educación media;
b) Proponer políticas, programas y proyectos para el fortalecimiento de la educación y de sus relaciones con el sector empresarial dentro del marco ofrecido por la Ley 590 de 2000.

c) Promover y fomentar dentro de las áreas académicas de la educación media, particularmente en las ciencias económicas y políticas, el espíritu empresarial y la creación de empresas;
d) Fomentar la interrelación entre gremios y unidades del sector productivo, y las instituciones de educación media, así corno la pertinencia de la educación impartida con respecto de las necesidades de capital humano del sector empresarial;
e) Contribuir al desarrollo de políticas municipales, distritales, locales y departamentales, para el acercamiento del sector productivo de la región y la educación media;
f) Promover con las autoridades regionales o municipales de educación, planes de apoyo a la educación por parte del sector productivo;
g) Estimular las relaciones entre el establecimiento educativo de enseñanza media, el Sistema Nacional de Formación Profesional y el Servido Nacional de Aprendizaje, Sena.

(Decreto 400 de 2001, artículo 3)

ART. 97 – Reuniones. Los Consejos Consultivos para el relacionamiento de la educación media con el sector empresarial se reunirán, al menos, una vez cada semestre.

(Decreto 400 de 2001, artículo 4)

TÍTULO XI
INSTALACIÓN DE CONSEJOS Y COMITÉS

ART. 98 – Instalación. El rector del establecimiento educativo, en la primera reunión en la cual convoque al Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Padres, Consejo de Estudiantes, Comité de Convivencia Escolar, Comité Ambiental Escolar y Comité Consultivo, deberá realizar, primeramente, la instalación del Consejo o Comité correspondiente, cerciorándose que los integrantes de cada órgano hayan sido debidamente elegidos por los órganos correspondientes, con el fin de deliberar y decidir válidamente.

TÍTULO XII
POSESIÓN DE REPRESENTANTES

ART. 99 – Posesión del personero de los estudiantes y del cabildante estudiantil. El rector, realizará, en forma personal o a través de sus delegados, la posesión del Personero de los Estudiantes y del Cabildante Estudiantil, de manera pública y en los espacios y momentos que determine, bien sea, mediante actos, documentos o discursos inequívocos sobre la posesión.

TÍTULO XIII
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE)

ART. 100 – Presentación. Teniendo en cuenta la evaluación del aprendizaje de los estudiantes e integrando con los análisis realizados al proceso de evaluación, y con el propósito de contribuir a una educación de calidad que atiende las necesidades y expectativas de su entorno social, se establece el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes del Instituto Educación y Vida. Este Sistema Institucional de Evaluación será el instrumento orientador de las decisiones que en materia de evaluación se toman a nivel institucional.

ART. 101 – Introducción. La evaluación constituye un elemento y un proceso fundamental en la práctica educativa. Propiamente es inseparable de esta práctica y forma una unidad con ella, permitiendo, en cada momento, recoger la información y realizar los juicios de valor necesario para la orientación y para la toma de decisiones respecto al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Según el documento del Ministerio de Educación Nacional "La evaluación en el aula y más allá de ella"; tener que evaluar a un estudiante es una acción y un proceso por medio del cual se busca emitir un juicio valorativo sobre el proceso de desarrollo del estudiante, previo un seguimiento permanente que permita, determinar que avances ha alcanzado con relación a los logros propuestos, qué conocimiento ha adquirido o construido y hasta qué punto se ha apropiado de ellos, qué habilidades y destrezas ha desarrollado, qué actividades y valores ha asumido y hasta donde estos se han consolidado.

El seguimiento permanente del estudiante permite establecer juicios comparativos, tanto con el grupo de compañeros, como con él mismo.

ART. 102 – Enfoque de la evaluación. El enfoque de la evaluación propuesta en el presente sistema se caracteriza básicamente por las siguientes propiedades:

- Continua: realizada de manera permanente con base en un seguimiento que permita apreciar el proceso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada estudiante.
- Integral: que tenga en cuenta todos los aspectos o dimensiones del desarrollo humano.
- Sistemática: organizada con base en principios pedagógicos y que guarde relación con los fines y objetivos de la educación, con los estándares establecidos; los métodos y estrategias propuestos en el proyecto educativo institucional y la legislación vigente.
- Flexible: que tenga en cuenta los ritmos de desarrollo de los estudiantes, los estilos de aprendizaje, sus capacidades y sus limitaciones.
- Interpretativa: que busque comprender el significado de los procesos y los resultados de la formación del estudiante.
- Participativa: que involucre a varios agentes, que propicie la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
- Formativa: que permita reorientar los procesos educativos de manera oportuna a fin de lograr su mejoramiento.

ART. 103 – Fines de la evaluación. Las finalidades del presente sistema de evaluación y promoción se traducen en conocer el proceso de desarrollo del estudiante, de manera integral para poder:

1. Identificar las características personales, los intereses, los ritmos y estilos de aprendizaje.

2. Identificar las potencialidades, talentos y habilidades especiales.
3. Identificar las dificultades, deficiencias y limitaciones.
4. Facilitar el autoconocimiento y auto – evaluación personal.
5. Ayudar a la toma de decisiones, así como asumir responsabilidades y compromisos.
6. Ofrecer oportunidades para aprender de la experiencia.
7. Afianzar aciertos, tomar las medidas necesarias para superar las dificultades.
8. Asegurar el éxito del proceso educativo y, por tanto, evitar el fracaso escolar.
9. Orientar el proceso educativo y mejorar su calidad
10. Obtener información para reorientar y consolidar las prácticas pedagógicas.
11. Promover, certificar y acreditar a los estudiantes.

CAPÍTULO II
Criterios de Evaluación

ART. 104 – Conceptualización. Los criterios de evaluación deben entenderse como los principios orientadores, normas, parámetros, pautas o puntos de referencia para evaluar el proceso de desarrollo del estudiante en sus diferentes aspectos.

ART. 105 – Principios orientadores de la evaluación. Se tendrán como principios orientadores para la evaluación, los siguientes:

1. La evaluación debe ser parte de la planificación efectiva para enseñar y para aprender.
2. La evaluación debe tener el foco puesto en cómo aprenden los estudiantes.
3. La evaluación debe ser mirada como central en las prácticas de aula.
4. La evaluación debe ser considerada como una de las competencias claves de los docentes.
5. La evaluación debe ser cuidadosa y expresarse en forma positiva, ya que por definición genera impacto emocional en los estudiantes.
6. La evaluación debe tener en cuenta la importancia de la motivación de los estudiantes.
7. La evaluación debe promover un compromiso hacia las metas de aprendizaje y un entendimiento compartido de los criterios según los cuales se evaluarán.
8. Los estudiantes deben recibir orientaciones constructivas sobre cómo mejorar su aprendizaje.
9. La evaluación debe desarrollar la capacidad de los estudiantes para autoevaluarse de modo que puedan ser cada vez más reflexivos, autónomos, y hábiles para autogestionar su aprendizaje.
10. La evaluación debe reconocer todos los logros de los estudiantes.

ART. 106 – Criterios generales de evaluación: Los criterios de Evaluación en el Instituto Educación y Vida se definen como los parámetros con los cuales el colegio diseña e implementa el proceso evaluativo, buscando que sea de manera holística, reconociendo que el ser humano tiene dimensiones que lo conforma como un ser global y complejo.

Ejes de la evaluación: Se evalúan básicamente procesos y resultados del aprendizaje y formación, entendidas como capacidades y competencias, bajo los siguientes aspectos:

- Aspecto Conceptual: Hace referencia al ¨aprender a conocer¨. Aprender para conocer supone, en primer término, aprender a aprender, ejercitando la atención, la memoria y el pensamiento. El proceso de adquisición del conocimiento no concluye nunca y puede nutrirse de todo tipo de experiencias. Este dominio se relaciona con el despliegue de la dimensión intelectual y para establecer los diferentes niveles de competencia a desarrollar por el estudiante.

  Se evalúan los conocimientos adquiridos de acuerdo con los logros propuestos mediante: evaluaciones orales y escritas, tomando en cuenta ritmos de aprendizaje, trabajo en el aula individual o grupal y el manejo del conocimiento adquirido en situaciones predeterminadas.

- Aspecto Procedimental: Hace referencia al ¨Aprender a hacer". Aprender a hacer está estrechamente vinculado a la formación profesional, un aspecto que permite capacitar al individuo para actuar y responder de forma eficiente frente a situaciones y contextos, permitiéndole desenvolverse de manera asertiva.

  Se evalúan el trabajo en el aula aplicando el conocimiento de manera individual y/o grupal a través de talleres, consultas, exposiciones, trabajos escritos, guías, tareas extractase, investigaciones, producciones en clase, entre otros.

- Aspecto Actitudinal: Hace referencia a ¨Aprender a vivir juntos¨. Aprender a vivir con los demás constituye una de las principales empresas de la educación contemporánea. Aprender a vivir juntos desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.

  También hacer referencia al "Aprender a ser". Todos los seres humanos deben estar en condiciones de un construir un pensamiento autónomo y crítico.

  Se evalúa la disposición del estudiante frente a los siguientes aspectos: responsabilidad, trabajo cooperativo, respeto, asistencia, puntualidad, interés, orden, presentación personal, convivencia, cumplimiento de roles, entre otros.

- Autoevaluación: Es una herramienta que propicia la autonomía y confrontación de cada estudiante con su propio conocimiento; permite reconocer dificultades en un contexto participativo, humanista y autónomo, propiciando la reflexión y el análisis sobre la propia realidad. Su práctica constante forma hábitos de autovaloración, auto- respeto, autoestima y sentido de pertenencia.

- Coevaluación y Heteroevaluación: Son desarrolladas para promover el aprendizaje activo y el desarrollo de actividades grupales de comunicación verbal tales como: la concertación, la confrontación de ideas, la puesta en común. Utilizadas como herramientas apropiadas para evaluar el trabajo en equipo desde la visión crítica del grupo. Dichos procesos se desarrollan según una serie de categorías tales como

responsabilidad, adaptabilidad, creatividad, habilidades comunicativas, habilidades grupales genéricas, habilidades técnicas.

- Evaluación De Las Dimensiones Personal Y Social: Es un trabajo que realiza la institución junto con la familia, para que los estudiantes confronten con sus experiencias cotidianas, los valores que propone el colegio a través de espacios de reflexión crítica, donde cada persona revisa sus actitudes y comportamientos en relación con los demás; permitiendo de este modo a la Institución verificar en qué medida los valores y actitudes que se promueven, están siendo apropiados por los estudiantes.

  La aplicación de la evaluación de las dimensiones personal y social en la Institución: a). La valoración de la dimensión personal y social será asociada a los valores de responsabilidad, respeto y puntualidad (ver anexo cuadro: criterios de valoración del desarrollo personal y social). b). La evaluación se realiza en cada una de las asignaturas teniendo en cuenta los criterios anteriores y el porcentaje asignado por la institución que es del *20% (actitudinal 10%, autoevaluación 5%, coevaluación y hetero- evaluación 5%)* c). Los estudiantes conocen los criterios en cada materia, y pueden hacer su autoevaluación finalizando cada periodo. d). La asignación de la nota en estas dimensiones, se asignan de manera individual, y se hace en coherencia con los registros en el observador tanto positivos como aspectos por mejorar, implementándose una escala de frecuencia de esta manera: siempre, casi siempre, algunas veces, nunca. e). La evaluación de desarrollo personal y social será de carácter formativo, teniendo los mismos parámetros en cada una de las asignaturas en la básica y media.

- Medios para la evaluación: mediante el uso de actividades metodológicos (talleres, mesas redondas, consultas, exposiciones, trabajo grupal, pruebas orales y escritas, entre otras) que permitan la comprensión, análisis, discusión crítica y en general la apropiación de conceptos. El resultado de estos debe permitir apreciar el proceso de organización del conocimiento que ha elaborado el estudiante y de sus capacidades para producir formas alternativas de solución de problemas. A través de una prueba tipo ¨saber¨ por periodo, con preguntas abiertas y cerradas o de argumentación verbal según se requiera, que evalúa el desarrollo de las competencias básicas teniendo en cuenta el grado y los contenidos, además de los logros propuestos en cada periodo. La prueba saber contempla los logros desarrollados durante todo el periodo. Aquellas asignaturas de carácter teórico práctico pueden incluir en la prueba actividades prácticas. La prueba saber se realizará antes de finalizar cada periodo. Representa el 20 % del proceso.

CAPÍTULO III
Criterios de Promoción

ART. 107 – Comisiones de Evaluación y Promoción. El numeral 5 del artículo 2.3.3.3.11 del Decreto No. 1075 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, facultó a los establecimientos

educativos a "…crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes, si lo considera pertinente…"

En virtud de lo anterior, el Colegio optó por continuar con las comisiones de evaluación y promoción, por tanto, cuya denominación, conformación y funciones, se encuentran contenidas en el presente Manual de Convivencia.

Sin embargo, estas comisiones revisaran la promoción de los estudiantes y hará recomendaciones tanto a docentes como a estudiantes que presenten dificultades académicas.

Será responsabilidad de la comisión de evaluación y promoción respectiva, estudiar el caso de cada uno de los estudiantes considerados para la repetición de un grado y decidir acerca de ésta, de acuerdo con lo previsto en el sistema institucional de evaluación y promoción, y en la normatividad vigente.

ART. 108 – Estudiantes promovidos al grado siguiente. Al finalizar el año escolar, la comisión de evaluación y promoción se reunirá con el propósito de analizar la situación académica de los estudiantes de cada grado y efectuará la promoción al siguiente nivel siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Criterios de promoción en transición: La promoción para este grado será automática de conformidad con el artículo 10 del decreto 2247 de 1997 sobre educación preescolar, es decir, no se reprueba. el estudiante avanza en forma continua y al finalizar se presenta un informe de promoción de acuerdo con sus niveles de madurez en las diversas dimensiones: comunicativas, cognoscitiva, corporal, socio-afectiva, artística y comportamental.

- Nivel de educación básica en los grados primero a tercero: La promoción en estos grados se circunscribe al rendimiento del estudiante en las asignaturas fundamentales del lenguaje, matemáticas, inglés y Ciencias Naturales o Ciencias Sociales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lo establecido por la institución.

- Nivel de la educación primaria y secundaria en los grados cuarto noveno: La promoción en estos grados se suscribe a la aprobación de los siguientes

  - ✓ Cuando el estudiante haya alcanzado una valoración de desempeño básico, alto o superior al culminar el año escolar en todas las asignaturas.
  - ✓ Que haya asistido a por lo menos el 80% de las clases en cada una de las asignaturas.
  - ✓ En el caso del grado quinto, que haya cumplido con los parámetros y requisitos establecidos por el área de con lengua castellana para desarrollar el proyecto Arjé.
  - ✓ En el caso del grado noveno, que haya cumplido con los parámetros y requisitos establecidos por el área de lengua castellana para desarrollar el proyecto Apolo.

- Nivel de media académica: La promoción en estos grados se suscribe a la aprobación de los siguientes:

- ✓ Que el estudiante haya alcanzado una valoración de desempeño básico, alto superior al culminar el año escolar en todas las asignaturas.
- ✓ Que haya asistido el 80% de las clases en cada una de las asignaturas.
- ✓ En el caso del grado decimo, que haya cumplido con los parámetros y requisitos establecidos por el área de lengua castellana para desarrollar el proyecto Kairós
- ✓

- Graduación:

Los estudiantes que culminen la educación media académica obtendrán el título de bachiller académico y asistirán a la ceremonia dispuesta por la institución cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que el estudiante haya alcanzado una valoración de desempeño básico, alto o superior al culminar el año escolar en todas las asignaturas.
2. Que haya asistido a por lo menos el 80% de las clases en cada una de las asignaturas.
3. Que haya cumplido con los parámetros y requisitos establecidos por el área de lengua castellana para desarrollar el proyecto Telos (tesina).

PAR. 1°- La valoración de comportamiento escolar y hábitos de trabajo, no será tenida en cuenta para la promoción del estudiante, ya que no se considera como una asignatura, pero sí para la renovación del contrato de prestación de servicios educativos(matrícula), de acuerdo con las directrices establecidas en el presente manual de convivencia.

CAPÍTULO IV
Criterios de No Promoción

ART. 109 – Estudiantes no promovidos al grado siguiente. Se considera que el estudiante no ha alcanzado los logros para ser promovido al siguiente grado cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

1. Estudiante haya dejado de asistir justificada o injustificadamente a por lo menos el 20% de las actividades académicas durante el año escolar. en caso de que sean justificadas, el comité de convivencia escolar de evaluación y promoción analizará el caso.

2. Cuando la valoración final en una o más asignaturas corresponda a un desempeño bajo, (*34 o menos*) después de haber realizado las actividades de afianzamiento, refuerzo y habilitación.

CAPÍTULO V
Criterios de Promoción Anticipada

ART. 110 – Promoción anticipada de grado. Durante el primer periodo del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva, en el registro escolar.

Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.3.7.)

ART. 111 – Estudiantes que no obtuvieron la promoción en el año anterior. Con el ánimo de facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año inmediatamente anterior, y que continúan sus estudios en la institución repitiendo el grado no aprobado, se tendrán en cuenta los siguientes procesos y criterios:

- Criterio de excelencia académica en el primer periodo: Si en el primer periodo del año escolar el alumno obtiene resultados superiores en todas las asignaturas del plan de estudios, la comisión de evaluación y promoción solicitará al consejo académico realizar el proceso de promoción anticipada de grado.

- Criterio de suficiencia en la o las asignaturas no aprobadas en el año anterior: Durante el primer periodo académico del año escolar el estudiante podrá solicitar a la comisión de evaluación y promoción, estudiar su rendimiento académico y la posibilidad de presentar exámenes de suficiencia.

  Si la decisión del consejo académico y el consejo de convivencia es positiva, ésta solicitará por escrito al consejo académico para que proceda a realizar los respectivos exámenes. Si los resultados de las pruebas de suficiencia son superiores, se llevará a consejo directivo para solicitar la promoción anticipada de grado.

CAPÍTULO VI
Panes individuales de ajustes razonables:

ART. 112 -Panes individuales de ajustes razonables: Como herramienta para garantizar los procesos de enseñanza aprendizaje en el marco de la educación inclusiva.

1. Demostrar competencias básicas concordantes con sus necesidades en el proceso de evaluación de cada una asignatura.

2. Exigir a los padres valoración médica y psicopedagógica (máximo del mes de haber sido informado el padre de familia y/o acudiente) Con el fin de establecer los criterios mínimos para su desarrollo personal y social en el marco de las competencias básicas en el grado que curse.

(Artículo 2.3.3.3.3.7 del decreto 1075 de 2015).

CAPÍTULO VII
Reclamaciones

ART. 113 - Reclamaciones: Los padres de familia, los niños, niñas, adolescentes y los mismos docentes necesitan reglas claras para que el proceso de evaluación se desarrolle dentro de las condiciones de equidad, participación y respeto al debido proceso. En caso de que el estudiante y/o el acudiente no estén de acuerdo con la valoración del desempeño obtenida, bien sea dentro de un periodo o definitiva de una asignatura, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- Establecer un diálogo con el profesor de la asignatura
- reunión con el titular del grupo.
- reunión con el coordinador académico y/o disciplinario.
- Solicitud escrita por el padre de familia y/o acudiente dirigida al Consejo Académico quién reportará el caso a la comisión de Evaluación y Promoción.
- La Comisión de Evaluación y promoción informará al docente implicado y le solicitará un informe de valoración de desempeño del estudiante.
- La comisión de evaluación y promoción analizara el informe presentado por el docente y la reclamación del estudiante para determinar si es procedente la reclamación.
- La comisión de evaluación y promoción tomará una decisión publicada mediante acta.
- La comisión de evaluación y promoción comunicará la decisión al Consejo académico quien se encargará de hacerla oficial al reclamante.
- Si existe inconformidad con la decisión tomada por el Consejo académico, el acudiente podrá recurrir al Consejo Directivo para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:
- Solicitud escrita por el padre de familia y/o acudiente dirigida al Consejo Directivo.
- El Consejo Directivo solicitará al Consejo académico el acta de su decisión, así como otras pruebas que sustenten la valoración obtenida por el estudiante.
- Análisis de pruebas presentadas por el Consejo académico y las aportadas por el acudiente.
- Toma de una decisión publicada mediante acta.

CAPÍTULO VIII
Escala de Valoración Institucional y de Equivalencia con la Escala nacional

ART. 114 – Escala valoración y equivalencia. Para efectos de la valoración de los estudiantes en cada asignatura del Plan de Estudios se establece la siguiente Escala Numérica, con su correspondiente equivalencia nacional:

VALORACIÓN CUANTITATIVA	VALORACIÓN CUALITATIVA
De 10 a 34	DESEMPEÑO BAJO
De 35 a 39	DESEMPEÑO BÁSICO
De 40 a 46	DESEMPEÑO ALTO
De 47 a 50	DESEMPEÑO SUPERIOR

ART. 115 – Desempeño superior. La denominación desempeño superior se entiende como la superación a cabalidad de los desempeños necesarios en relación con una asignatura, área o proyecto, teniendo como referente los estándares básicos, los lineamientos expedidos por el ministerio de educación y lo establecido en el proyecto educativo institucional. Además,

A. Alcanza la totalidad de los logros propuestos e incluso los logros no previstos en los períodos de tiempo asignados.
B. Es creativo, innovador y puntual en la presentación de los trabajos académicos.
C. Siempre cumple con las tareas y trabajos de asignatura
D. Es analítico y crítico en sus cuestionamientos.

ART. 116 – Desempeño alto. La denominación desempeño alto se entiende como el cumplimiento de los desempeños necesarios en relación con una asignatura, área o proyecto, teniendo como referente los estándares básicos, los lineamientos del ministerio de educación y lo establecido en el proyecto educativo institucional. Además,

A. Alcanza todos los logros propuestos en las diferentes asignaturas.
B. Presenta los trabajos oportunamente.

ART. 117 – Desempeño básico. La denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con una asignatura, área o proyecto teniendo como referente los estándares básicos, los lineamientos del ministerio de educación nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. Además,

A. Obtiene los niveles mínimos de los logros propuestos en las asignaturas.
B. Tiene faltas de asistencia justificadas, que limitan su proceso de aprendizaje y presentan con frecuencia retardos a la Institución y al aula de clase.
C. Presentar sus trabajos fuera del tiempo estipulado.

ART. 118 – Desempeño bajo. La denominación desempeño bajo, se entiende como la no superación de los desempeños necesarios en relación con una asignatura, área o proyecto, teniendo como referente los estándares básicos, los lineamientos del ministerio de educación nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. Además,

A. La calidad del trabajo y su aprovechamiento no es aceptable.
B. No alcanzar logros mínimos en asignaturas, requiere planes de afianzamiento y/o recuperación para la superación de debilidades.
C. Presenta ausencias injustificadas (más del 20% durante el periodo) y llegadas tardes a la Institución Y al aula de clase, Que afectan significativamente su proceso de aprendizaje.

ART. 119 - Registro de evaluación. Siendo un deber Institucional y un derecho del estudiante ser evaluado de manera integral en los aspectos: académicos, personales y sociales, El Instituto Educación y Vida emplea un formato (planillas) que los docentes se utilizan para registrar las valoraciones cuantitativas de los estudiantes durante un período académico y qué sirve para obtener el desempeño definitivo en cada asignatura, utilizará como base los ejes institucionales de evaluación, a saber:

- Conceptual (saber-saber-Aprender a conocer)
- Procedimental (saber hacer-Aprender a hacer)
- Actitudinal (saber ser-Aprender a ser)

CAPÍTULO IX
Estrategias de Apoyo para Resolver Situaciones Pedagógicas Pendientes de los Estudiantes

Las actividades de superación durante cada periodo Se ejecutarán mediante diferentes estrategias, estás, deben ser coherentes con los contenidos trabajados durante el período y el docente definirá cuáles aplicar de acuerdo con la asignatura que orienta y a los niveles de desempeño de esta. dentro de las posibles actividades se mencionan: talleres, trabajos escritos, proyectos, ensayos, exposiciones relatorías, dramatizaciones, evaluaciones órales y escritas, entre otras.

ART. 120 – Actividad de afianzamiento: Estas serán entregadas a los padres de familia a través de los estudiantes antes de la finalización de cada período académico, con el fin de que sean sustentadas por el estudiante en la semana de afianzamiento programada. Será prerrequisito presentar la totalidad de las actividades desarrolladas en la asignatura en el período académico.

El trabajo escrito de afianzamiento tendrá un porcentaje del 30% y la sustentación un 70%.

PAR. 1°- Disposiciones sobre el plan de afianzamiento: a) La presentación de las actividades NO significa que las mismas sean calificadas y/o remplacen las notas estipuladas por el docente de la asignatura. b) Las actividades serán recibidas y el docente hará la respectiva retroalimentación al estudiante con ello se garantiza el proceso educativo y los aspectos por los cuales el estudiante llega al plan de afianzamiento. c) El estudiante tiene 3 días hábiles posterior a la realización de la actividad para presentar la misma. En caso de que el estudiante no haga la entrega, el docente de la asignatura informará a coordinación y al director de curso para proceder a hacer la respectiva citación del acudiente. d) En caso de que el estudiante incumpla con dos o más actividades por periodo, el docente de la asignatura informará a coordinación y el director de curso para proceder a hacer respectiva citación del acudiente. e) Se elaborará un acta o documento estipulado por la dependencia que

corresponda que dará cuenta del proceso llevado a cabo con el estudiante en caso de llegar a plan de afianzamiento por el docente de la asignatura.

(Consejo Directivo Instituto Educación y Vida reunión extraordinaria del 23 de noviembre de 2021)

ART. 121 – Actividades de refuerzo: Se desarrollan en la última semana del cuarto periodo para aquellos estudiantes que después de haber realizado el promedio de los cuatro períodos hayan obtenido un desempeño bajo (34 puntos o menor) hasta en dos (2) asignaturas, o que en el cuarto periodo no logró el desarrollo de las competencias y sus desempeños. Los avances de esta semana se verán reflejados en la nota del cuarto periodo únicamente.

ART. 122 – Actividades de Habilitación: sí al finalizar el año escolar después de realizar el promedio de los cuatro periodos en una única (1) asignatura y analizado por el Comité Técnico de Evaluación, si el estudiante obtiene desempeño bajo, podrá presentar una prueba escrita o práctica por competencias que recoja los logros anuales de la asignatura. Evaluación que será integral y requiere como mínimo un desempeño básico para ser promovido al grado siguiente. Esta prueba se realizará antes de la entrega de informes finales.

ART. 123 – Sujetos intervinientes en el apoyo institucional. Siempre que un estudiante tenga una situación pedagógica pendiente que requiera apoyos institucionales, se desarrollaran las siguientes estrategias:

1. Estudio y análisis del caso por parte del coordinador académico.
2. Entrevista del coordinador académico con el estudiante.
3. Entrevista del coordinador académico con el profesor responsable.
4. Orientación al estudiante acerca del proceso a seguir.
5. Comunicación con el orientador escolar y si es el caso trabajo con los padres de familia.

TÍTULO XIV
NORMAS DE CONDUCTA

ART. 124 – Normas de conducta. Con el fin de garantizar mutuo respeto entre los miembros de la comunidad educativa y mantener una sana convivencia, se establecen las siguientes normas de conducta.

1. Evitar el abuso de confianza entre cualquier miembro de la comunidad educativa, manteniendo un límite entre el respeto y el trato mutuo.
2. Comportarse adecuadamente dentro de las instalaciones del Colegio.
3. Permitir un ambiente positivo de aprendizaje en todas las actividades que desarrolle el Colegio.
4. Cuidar los bienes del Colegio (no rayar pupitres, ni subirse en ellos, No rayar paredes y muros, no arrojar basura al piso, no practicar juegos dentro del aula de Clases)
5. No utilizar vocabulario soez entre los miembros de la comunidad educativa.

6. No utilizar expresiones insultantes, gestos obscenos, apodos, entre los miembros de la comunidad educativa.
7. No interferir en las labores de los demás.
8. No agredir física, verbal, emocional, psicológica o relacionalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

TITULO XV
PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ART. 125 – Prohibiciones. Está prohibido:

1. Utilizar el teléfono celular durante las clases, salvo permiso otorgado por las autoridades institucionales.
2. Llegar tarde al Colegio, a clases o a cualquier otra actividad programada por la Institución.
3. Asistir a clases o actos institucionales sin el uniforme correspondiente.
4. Conversar, intervenir, o pararse del puesto en clase sin autorización previa de las autoridades institucionales.
5. Salir del aula de clase sin autorización previa de las autoridades institucionales.
6. Permanecer, en horas de clases, fuera del aula correspondiente sin el permiso previo de las autoridades institucionales.
7. Fingir la necesidad de utilizar los baños o la realización de cualquier diligencia para pretextar la salida del aula de clases con el permiso de la autoridad institucional.
8. Mentir para obtener permiso para no asistir a clases o para ausentarse del Colegio antes de la hora ordinaria de salida.
9. Elaborar a nombre de otros estudiantes, trabajos, evaluaciones, tareas o cualquier otra actividad asignada en cada materia.
10. Sacar durante las clases, cualquier elemento innecesario o ajeno a las mismas.
11. Portar indebidamente los uniformes del colegio.
12. Desobedecer las órdenes, indicaciones, recomendaciones, y normas de seguridad y buen comportamiento impartidas por cualquier autoridad institucional.
13. Hacer ruidos, emitir sonidos, lanzar o mover objetos que interrumpan la atención individual o colectiva durante las clases, o durante cualquier actividad que desarrolle la institución.
14. Fumar dentro de las instalaciones y espacios donde se desarrollan actividades institucionales.
15. Cambiar sin autorización, la ubicación asignada por cualquier autoridad institucional, dentro del aula de clase, auditorio, capilla, y en general, dentro de cualquier lugar donde se desarrolle actividades institucionales.
16. Portar artículos, símbolos, o usar palabras que lesionen la dignidad de las personas y que favorezcan la discriminación social, racial, intelectual, física y orientación sexual, que atenten contra los valores éticos, morales, religiosos y sociales y contra la integridad física.
17. Portar o introducir al Colegio, armas de fuego, objetos cortos punzantes (cuchillos, navajas, bisturí, etc.), sustancias psicotrópicas, tóxicas o inflamables, explosivos, ácidos, bebidas embriagantes, o cualquier otro elemento peligroso para su integridad, la de sus compañeros y/o la de cualquier miembro de la comunidad educativa.

18. Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
19. Hacer plagio, copia, fraude en los trabajos, evaluaciones, talleres, tareas o en cualquier otra actividad de tipo académico impartida por cualquier autoridad institucional.
20. Causar daño o poner en riesgo la vida, salud mental, integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad educativa.
21. Apoderarse de cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.
22. Causar daño a los bienes de uso común.
23. Causar daño a los bienes de uso personal de otros miembros de la comunidad educativa.
24. Cometer actos que menoscaben el buen nombre del Colegio.
25. Proferir falsas acusaciones contra otro miembro de la comunidad educativa.
26. Utilizar vocabulario soez dentro o fuera del Colegio, contra sí mismo, o contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
27. Utilizar internet, redes sociales, o cualquier otro medio de comunicación o trasferencia de datos para proferir injurias, calumnias, o improperios contra el buen nombre, reputación, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
28. Participar en riñas, escándalos, alegatos o cualquier otro tipo de altercado, dentro y fuera de la institución.
29. Realizar negocios, préstamos de dinero, créditos, rifas, sorteos, o cualquier otra clase juego o actividad relacionada con la anterior, sin la autorización previa y expresa por cualquier autoridad institucional.
30. Realizar acoso escolar o bullying, por homofobia, actitudes sexistas, y por cualquier otra circunstancia.
31. Realizar acoso sexual a cualquier miembro de la comunidad educativa.
32. Realizar agresión electrónica, física, gestual, relacional, verbal y cualquier otra clase de agresión a cualquier miembro de la comunidad educativa.
33. Realizar agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000. (Art. 205 y s.s.)
34. Realizar ciberbullying o ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
35. Realizar sexting.
36. Realizar sexting con menores de edad.

TITULO XVI
FALTA DISCIPLINARIA Y SANCIONES

ART. 126 – Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente manual.

ART. 127 – Sujetos disciplinables. Son sujetos disciplinables los estudiantes del Instituto Educación y Vida.

ART. 128 – Formas de realización del comportamiento. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

ART. 129 – Modalidades de la conducta sancionable. Las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa.

ART. 130 – Tipos de faltas. Se establecen como faltas disciplinarias de los estudiantes la falta leve y la falta grave.

ART. 131 – Faltas leves y su sanción disciplinaria. Se establecen las siguientes faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

FALTAS LEVES:

1. Utilizar el teléfono celular durante las clases, salvo permiso otorgado por las autoridades institucionales.
2. Llegar tarde al Colegio, a clases o a cualquier otra actividad programada por la Institución.
3. Asistir a clases o actos institucionales sin el uniforme correspondiente.
4. Conversar, intervenir, o pararse del puesto en clase sin autorización previa de las autoridades institucionales.
5. Fingir la necesidad de utilizar los baños o la realización de cualquier diligencia para pretextar la salida del aula de clases con el permiso de la autoridad institucional.
6. Elaborar a nombre de otros estudiantes, trabajos, evaluaciones, tareas o cualquier otra actividad asignada en cada materia
7. Sacar durante las clases, cualquier elemento innecesario o ajeno a las mismas.
8. Portar indebidamente los uniformes del colegio.
9. Desobedecer las órdenes, indicaciones, recomendaciones, y normas de seguridad y buen comportamiento impartidas por cualquier autoridad institucional.
10. Hacer ruidos, emitir sonidos, lanzar o mover objetos que interrumpan la atención individual o colectiva durante las clases, o durante cualquier actividad que desarrolle la institución.
11. Cambiar sin autorización, la ubicación asignada por cualquier autoridad institucional, dentro del aula de clase, auditorio, capilla, y en general, dentro de cualquier lugar donde se desarrolle actividades institucionales.
12. Utilizar vocabulario soez dentro o fuera del Colegio, contra sí mismo, o contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
13. Realizar negocios, préstamos de dinero, créditos, rifas, sorteos, o cualquier otra clase juego o actividad relacionada con la anterior, sin la autorización previa y expresa por cualquier autoridad institucional.

SANCIONES DISCIPLINARIAS.

1. Comisión de la falta por primera vez, llamado de atención verbal y trabajo pedagógico que permita reflexionar sobre la falta.
2. Comisión de la falta por segunda vez, llamado de atención verbal, anotación en el observador, trabajo pedagógico que permita reflexionar sobre la falta y citación a padres de familia y/o acudiente para poner en conocimiento la falta.

3. Comisión de la falta por tercera vez o más, se constituye en falta grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.

PAR.– Para aplicar las sanciones expuestas, el Colegio debe realizar el procedimiento disciplinario consignado en el presente manual.

ART. 132 – Faltas graves y su sanción disciplinaria. Se establecen las siguientes faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

FALTAS GRAVES:

1. Cometer cualquier falta leve por tres veces o más.
2. Fumar dentro de las instalaciones y espacios donde se desarrollan actividades institucionales.
3. Salir del aula de clase sin autorización previa de las autoridades institucionales
4. Permanecer, en horas de clases, fuera del aula correspondiente sin el permiso previo de las autoridades institucionales.
5. Mentir para obtener permiso para no asistir a clases o para ausentarse del Colegio antes de la hora ordinaria de salida.
6. Portar artículos, símbolos, o usar palabras que lesionen la dignidad de las personas y que favorezcan la discriminación social, racial, intelectual, física y orientación sexual, que atenten contra los valores éticos, morales, religiosos y sociales y contra la integridad física.
7. Portar o introducir al Colegio, armas de fuego, objetos cortos punzantes (cuchillos, navajas, bisturí, etc.), sustancias psicotrópicas, tóxicas o inflamables, explosivos, ácidos, bebidas embriagantes, o cualquier otro elemento peligroso para su integridad, la de sus compañeros y/o la de cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
9. Hacer plagio, copia, fraude en los trabajos, evaluaciones, talleres, tareas o en cualquier otra actividad de tipo académico impartida por cualquier autoridad institucional.
10. Causar daño o poner en riesgo la vida, salud mental, integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. Apoderarse de cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.
12. Causar daño a los bienes de uso común.
13. Causar daño a los bienes de uso personal de otros miembros de la comunidad educativa.
14. Cometer actos que menoscaben el buen nombre del Colegio.
15. Proferir falsas acusaciones contra otro miembro de la comunidad educativa.
16. Utilizar internet, redes sociales, o cualquier otro medio de comunicación o trasferencia de datos para proferir injurias, calumnias, o improperios contra el buen nombre, reputación, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
17. Participar en riñas, escándalos, alegatos o cualquier otro tipo de altercado, dentro y fuera de la institución.
18. Realizar acoso escolar o bullying, por homofobia, actitudes sexistas, y por cualquier otra circunstancia.

19. Realizar acoso sexual a cualquier miembro de la comunidad educativa.
20. Realizar agresión electrónica, física, gestual, relacional, verbal y cualquier otra clase de agresión a cualquier miembro de la comunidad educativa.
21. Realizar agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000. (Art. 205 y s.s.)
22. Realizar ciberbullying o ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
23. Realizar sexting.
24. Realizar sexting con menores de edad.

SANCIONES DISCIPLINARIAS.

1. Comisión de la falta por primera vez, suspensión de clases por un (1) días en el Colegio desarrollando trabajo pedagógico que permita reflexionar sobre la falta, anotación en el observador y citación a padres de familia y/o acudiente para poner en conocimiento la falta.
2. Comisión de la falta por segunda vez o más, suspensión de clases por dos (2) días en el Colegio desarrollando trabajo pedagógico que permita reflexionar sobre la falta y citación a padres de familia y/o acudiente para suscripción de compromisos y/o acuerdos que conlleven a superar la reincidencia en la falta.
3. Comisión de la falta por tercera vez o más, se constituye en falta grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.

PAR. 1º–Para aplicar las sanciones expuestas, el Colegio debe realizar el procedimiento disciplinario consignado en el presente manual.

PAR 2º– Las sanciones expuestas se impondrán, sin perjuicio de informe, queja, denuncia o de cualquier otra actividad que haya que desplegarse ante autoridad externa, tales como fiscalía general de la Nación, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Etc.., y sin perjuicio de aplicar la ruta de atención integral para la convivencia escolar y sus protocolos, según corresponda, todo, si a ello hay lugar.

PAR 3º–La comisión de cualquier falta grave, conllevará a la no renovación del contrato de prestación de servicios educativos para el año lectivo siguiente.

ART. 133 – Calificación de las faltas y determinación de la levedad o gravedad. Sin perjuicio de lo establecido en el presente manual, una falta leve podrá ser considerada como grave, o viceversa, una falta grave podrá ser considerada como leve, en atención a los siguientes criterios de graduación:

1. La afectación, el impacto y la trascendencia de la falta.
2. La reincidencia de la falta.
3. La modalidad.
4. El perjuicio generado a la comunidad educativa.
5. Las circunstancias de atenuación y agravación en las que se cometió la falta.
6. La ausencia de responsabilidad.

ART. 134 – Circunstancias de atenuación. Serán circunstancias de atenuación, las siguientes:

1. La confesión.
2. El obrar por motivos nobles o altruistas.
3. El obrar en estado de emoción, pasiones excusables, o de temor intenso.
4. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares.
5. Procurar voluntariamente después de cometida la falta, anular o disminuir sus consecuencias.
6. Reparar voluntariamente el daño ocasionado, aunque no sea en forma total.
7. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la falta o evitar la injusta sindicación de terceros.

ART. 135 – Circunstancias de agravación. Serán circunstancias de agravación, las siguientes:

1. Ejecutar la falta sobre bienes destinados a actividades de uso común.
2. Ejecutar la falta por motivos de recompensa o promesa remuneratoria.
3. Que la falta esté inspirada en intolerancia y discriminación referida a la raza, la etnia, la ideología, la religión, las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la persona.
4. Emplear en la ejecución de la falta medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.
5. Ejecutar la falta mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la persona, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.
6. Ejecutar la falta con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco se impongan.
7. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona, causando a ésta padecimientos innecesarios.
8. Que la falta produzca un daño grave o una irreversible.

ART. 136 – Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad por parte del estudiante en la comisión de una falta cuando:

1. Se obre en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.
3. Se obre en cumplimiento de una orden impartida por autoridad institucional.
4. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho.
5. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.
6. Se obre bajo insuperable coacción ajena.
7. Se obre impulsado por miedo insuperable
8. Se obre con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

ART. 137 – Sanciones no previstas. El Colegio no podrá imponer a los estudiantes sanciones no previstas en este manual.

TITULO XVII
SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I
Objeto, Principios y Responsabilidades

ART. 138 – Objeto del sistema. Promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

(Ley 1620 de 2013, artículo 1)

ART. 139 – Principios del sistema. Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. Participación: En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

2. Corresponsabilidad. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

4. Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la

dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

5. Integralidad: La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

(Ley 1620 de 2013, artículo 5)

ART. 140 – Responsabilidades del colegio. El Colegio, con relación al sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar tendrá, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

(Ley 1620 de 2013, artículo 17)

ART. 141 – Responsabilidades del rector del colegio. El rector del Colegio, con relación al sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar tendrá, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

(Ley 1620 de 2013, artículo 18)

ART. 142 – Responsabilidades de los directivos docentes y docentes del colegio. Los directivos docentes y docentes del Colegio, con relación al sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar tendrá, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana,

a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

(Ley 1620 de 2013, artículo 19)

CAPÍTULO II
Comité de Convivencia Escolar

ART. 143 – Comité de Convivencia Escolar. Es el encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

El Comité de Convivencia Escolar del Colegio se encuentra debidamente conformado, cuya integración, funciones, y demás disipaciones se encuentran consagradas en el artículo 88 y subsiguientes del presente Manual y en el reglamento interno del comité de convivencia escolar, el cual parte integral del Manual de Convivencia.

CAPÍTULO III
Manejo de situaciones que afectan la Convivencia Escolar, los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos

ART. 144 – Situaciones comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Las situaciones comunes que afectan la convivencia escolar son aquellas situaciones que se consideran con faltas leves y faltas graves, contenidas en el presente manual de convivencia.

ART. 145 – Pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. La comunidad educativa deberá atender como pautas y acuerdos que garanticen la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, lo siguiente:

1. Velar por la protección efectiva de los derechos de la comunidad educativa y en especial, los de las niñas, niños y adolescentes, consagrados en los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, así como en la Constitución Política de Colombia, las Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, Jurisprudencia Nacional y en el presente manual.
2. Cumplir a cabalidad con los deberes consagrados en los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, así como en la Constitución Política de Colombia, las Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, Jurisprudencia Nacional y en el presente manual.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, la Jurisprudencia Nacional y el presente manual.

4. Acatar cumplida y responsablemente los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, la Constitución Política de Colombia, las Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, la Jurisprudencia Nacional y el presente manual.
5. No incurrir en ningún tipo de falta.

CAPÍTULO IV
Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

ART. 146 – Garantía de derechos y aplicación de principios. La institución educativa garantiza a la comunidad educativa que cada una de las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, aplicará los principios de protección integral, el derecho a no ser revictimizado; así mismo, tendrá en cuenta el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, la institución garantizará la aplicación del principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos personales contenida en la Constitución, los tratados internacionales, en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y en especial, en el manual de políticas para el tratamiento de los datos personales de la Fraternidad Misionera de la Cruz

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.1)

ART. 147 – Componentes de la ruta de atención integral. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar se encuentra comprendida por los siguientes componentes:

1. Componente de promoción: El componente de promoción se centra en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

2. Componente de prevención: El componente de promoción se centra en la ejecución de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutivos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

3. Componente de atención: El componente de atención se centra en desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

4. Componente de seguimiento: El componente de seguimiento se centra en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

(Ley 1620 de 2013, artículo 30)

ART. 148 – Acciones del componente de promoción. Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, el comité de convivencia escolar, en asocio con la comunidad educativa, adelantará las siguientes acciones:

1. Liderar el ajuste y/o actualización del manual de convivencia del Colegio.
2. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
3. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
4. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;
5. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de

normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.

6. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PAR.–El Colegio implementará los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.2.)

ART. 149 – Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. En virtud del componente de prevención, el Colegio, en asocio con el comité de convivencia escolar, adelantará las siguientes acciones:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.3.)

ART. 150 – Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.4.)

ART. 151 – Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.14.)

ART. 152 – Clasificación de situaciones: Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática; b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

ART. 153 – Adecuación de las faltas en las situaciones que afectan la convivencia escolar: Las faltas establecidas en el presente manual serán adecuadas a las situaciones que afectan la convivencia escolar, de la siguiente manera:

1. Se tendrán, dentro de la situación tipo I, las siguientes faltas.

   a) Utilizar el teléfono celular durante las clases, salvo permiso otorgado por las autoridades institucionales.
   b) Llegar tarde al Colegio, a clases o a cualquier otra actividad programada por la Institución.
   c) Asistir a clases o actos institucionales sin el uniforme correspondiente.
   d) Conversar, intervenir, o pararse del puesto en clase sin autorización previa de las autoridades institucionales.
   e) Salir del aula de clase sin autorización previa de las autoridades institucionales.

f) Permanecer, en horas de clases, fuera del aula correspondiente sin el permiso previo de las autoridades institucionales.
g) Fingir la necesidad de utilizar los baños o la realización de cualquier diligencia para pretextar la salida del aula de clases con el permiso de la autoridad institucional.
h) Mentir para obtener permiso para no asistir a clases o para ausentarse del Colegio antes de la hora ordinaria de salida.
i) Elaborar a nombre de otros estudiantes, trabajos, evaluaciones, tareas o cualquier otra actividad asignada en cada materia.
j) Sacar durante las clases, cualquier elemento incensario o ajeno a las mismas.
k) Portar indebidamente los uniformes del colegio.
l) Desobedecer las órdenes, indicaciones, recomendaciones, y normas de seguridad y buen comportamiento impartidas por cualquier autoridad institucional.
m) Hacer ruidos, emitir sonidos, lanzar o mover objetos que interrumpan la atención individual o colectiva durante las clases, o durante cualquier actividad que desarrolle la institución.
n) Cambiar sin autorización, la ubicación asignada por cualquier autoridad institucional, dentro del aula de clase, auditorio, capilla, y en general, dentro de cualquier lugar donde se desarrolle actividades institucionales.
o) Causar daño a los bienes de uso común.
p) Causar daño a los bienes de uso personal de otros miembros de la comunidad educativa.
q) Cometer actos que menoscaben el buen nombre del Colegio.
r) Proferir falsas acusaciones contra otro miembro de la comunidad educativa.
s) Utilizar vocabulario soez dentro o fuera del Colegio, contra sí mismo, o contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
t) Participar en riñas, escándalos, alegatos o cualquier otro tipo de altercado, dentro y fuera de la institución.
u) Realizar negocios, préstamos de dinero, créditos, rifas, sorteos, o cualquier otra clase juego o actividad relacionada con la anterior, sin la autorización previa y expresa por cualquier autoridad institucional.

2. Se tendrán, dentro de la situación tipo II, las siguientes faltas.

a) Fumar dentro de las instalaciones y espacios donde se desarrollan actividades institucionales.
b) Portar artículos, símbolos, o usar palabras que lesionen la dignidad de las personas y que favorezcan la discriminación social, racial, intelectual, física y orientación sexual, que atenten contra los valores éticos, morales, religiosos y sociales y contra la integridad física.
c) Portar o introducir al Colegio, objetos cortos punzantes (cuchillos, navajas, bisturí, etc.), sustancias tóxicas o inflamables, explosivos, ácidos, bebidas embriagantes, o cualquier otro elemento peligroso para su integridad, la de sus compañeros y/o la de cualquier miembro de la comunidad educativa.
d) Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
e) Causar daño o poner en riesgo la vida, salud mental, integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) Realizar acoso escolar o bullying, por homofobia, actitudes sexistas, y por cualquier otra circunstancia.
g) Realizar agresión electrónica, física, gestual, relacional, verbal y cualquier otra clase de agresión a cualquier miembro de la comunidad educativa.
h) Realizar ciberbullying o ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
i) Realizar sexting.

3. Se tendrán, dentro de la situación tipo III, las siguientes faltas:

a) Portar o introducir al Colegio, armas de fuego, sustancias psicotrópicas.
b) Hacer plagio, copia, fraude en los trabajos, evaluaciones, talleres, tareas o en cualquier otra actividad de tipo académico impartida por cualquier autoridad institucional.
c) Apoderarse de cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.
d) Utilizar internet, redes sociales, o cualquier otro medio de comunicación o trasferencia de datos para proferir injurias, calumnias, o improperios contra el buen nombre, reputación, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
e) Realizar acoso sexual a cualquier miembro de la comunidad educativa.
f) Realizar agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000. (Art. 205 y s.s.)
g) Realizar sexting con menores de edad.

PAR. 1º–En caso de presentarse situaciones o conflictos no previstos en el presente manual, como maltrato infantil, conductas suicidas, violencia intrafamiliar, y demás situaciones que llegaren a incidir negativamente en el clima escolar, que generen daños al cuerpo o a la salud, o que sean constitutivas de presuntos delitos según la Ley 599 de 2000, el Colegio, junto con el Comité de Convivencia Escolar, atenderán la situación, la clasificaran dentro de la situación correspondiente y activaran el protocolo que sea conducente, procedente, pertinente, para garantizar los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, todo, cuando a ello hubiere lugar.

PAR. 2º– En caso de presentarse situación alguna descrita en el parágrafo anterior, el Comité de Convivencia Escolar procederá a dejar registro de todo lo actuado mediante acta y demás documentos idóneos para el efecto, y posteriormente, realizará el seguimiento a que haya lugar, y revisará y ajustará el Manual de Convivencia, el fin de actualizar tales situaciones.

ART. 154 – De los protocolos en general. Para la activación de los protocolos para la atención de situaciones tipo I. II y II, se deberá tener en cuenta:

1. Forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Cualquier queja o información sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos podrá ser iniciada de oficio o a petición de parte.

Únicamente podrá ser iniciada de oficio, cuando la situación sea conocida de manera personal por la Rectora, en los demás casos será a petición de parte.

Cuando la queja o información sea a petición de parte, la misma deberá ser únicamente recepcionada por la rectora. La queja o información que tenga cualquier miembro de la comunidad educativa a diferencia del rector podrá ser radicada de forma verbal ante el rector, de manera escrita dirigida al rector y remitida por servicio postal a la dirección física del Colegio (Calle 153 No. 94 – 50 de la Ciudad de Bogotá, D.C.), por correo electrónico al correo del Colegio (rectoria@eduvida.com.co) o por cualquier medio de trasferencia de datos.

Una vez el rector tenga conocimiento de la queja o de la información, convocará de manera inmediata al Comité de Convivencia Escolar, para poner de presente el caso o la situación, investigarla, atenderla, clasificarla, activar el protocolo que sea conducente, procedente, pertinente, para garantizar los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, todo, cuando a ello hubiere lugar y finalmente, realizar el seguimiento correspondiente.

2. Mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas. Se debe tener como mecanismo para garantizar la intimidad y la confidencialidad de la información obtenida, el Manual de Políticas para el Tratamiento de los Datos Personales de la Fraternidad Misionera de la Cruz, y lo no previsto en dicho manual, lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, en las demás norma que los modifiquen, adicionen, sustituyan o compilen, y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra. El mecanismo para proteger al miembro de la comunidad educativa que informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra, será la adecuada aplicación del Manual de Políticas para el Tratamiento de los Datos Personales de la Fraternidad Misionera de la Cruz, de la Constitución Política, de los tratados internacionales, de la Ley 1098 de 2006, de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, del Decreto 1377 de 2013, y de la demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o compilen.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa. Las estrategias, alternativas de solución, y mecanismos pedagógicos para para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje, serán: La mediación, la comunicación, el análisis, la razón, el trabajo en equipo, el diálogo y la conciliación.

5. Las consecuencias aplicables. Las consecuencias aplicables serán las establecidas como sanciones en el presente manual, previo al agotamiento del debido proceso y del agotamiento de los protocolos, si a ello hay lugar.

6. Formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas: A fin de verificar si la solución tomada por el Comité de Convivencia Escolar fue efectiva, el comité deberá hacer seguimiento a los casos y a las medidas adoptadas, las cuales se realizarán de la siguiente forma:

   El comité de Convivencia Escolar designará un auditor, quien se encargará de verificar si la decisión tomada fue efectiva. Luego, el comité se reunirá en el tiempo establecido en el acta correspondiente y oirá el informe del auditor a fin de determinar la efectividad de la decisión. Si la decisión tomada resultare efectiva, se cerrará el caso y de ello se dejará constancia en acta, pero, si la decisión no fuere efectiva, el comité deberá deliberar y tomar otras posibles soluciones. De esto último, se realizará el procedimiento antes señalado para verificar la efectividad de las decisiones.

7. El siguiente directorio:

ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
Policía Nacional (Área de Protección de la Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional)	Dirección: Calle 14 #62-70 Puente Aranda – Bogotá, D.C. E-mail: lineadirecta@policia.gov.co - dipro.apiad@policia.gov.co Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. (571) 5159111
Secretaría de Gobierno	Dirección: Calle 11 No. 8-17 Edificio Liévano - Teléfono: (+57) 1 382 06 60, (+57) 1 338 70 00, (+57) 1 338 71 00
Fiscalía General de la Nación (Unidad de Infancia y Adolescencia)	Línea nacional gratuita (01 8000 9197 48) Bogotá: 570 2000 (#7); desde su celular marque gratis al 122. Línea de Atención Dirección de Protección y Asistencia: 018000912280 - 57(1) 7910758
Comisaría de Familia de Suba	Dirección: Avenida Boyacá No. 99 - 24 Casa de Justicia Pontevedra Teléfono: Teléfono 3808331 EXT 67690/91/92/93/94
Inspección de Policía de Suba	Dirección: Calle 146 C BIS No. 90 – 57 – Bogotá, D.C. Teléfono: 308 09 25
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Dirección: Av. Carrera 68 No. 64C - 75 - Bogotá, D.C. Teléfono: +57(1) 437 76 30 Línea 141: Línea gratuita nacional para denuncia, emergencia y orientación. Disponible las 24 horas. E-mail. atencionalciudadano@icbf.gov.co
Hospital de suba	Dirección: Cr. 90 No. 147 – 60 – Bogotá, D.C. Teléfono: 662 1111 Ext. 6002
Bomberos	Dirección: Calle 20 No. 68 A – 06 – Bogotá, D.C. Teléfono: +5713822500 Línea Gratuita: Linea de Emergencia 123, Línea de Atención:

ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
	195 E-mail: quejasysoluciones@bomberosbogota.gov.co
Cruz Roja colombiana	Av. Cra. 68 # 68 B -31 – Bogotá, D.C. Teléfono: 4376300
Defensa Civil Colombiana	Calle 52 No. 14 – 67 – Bogotá, D.C. Teléfono: 319 9000 E-mail: orientacionciudadana@defensacivil.gov.co
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Dirección: Calle 7A No. 12A-51, – Bogotá, D.C. Teléfonos: (571) 406 9944 ó (571) 406 9977 Líneas gratuitas desde cualquier lugar del país: 018000-914862.

PAR.– La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten entre estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.7.)

ART. 155 – Protocolo para la atención de situaciones tipo I. El protocolo para la atención de las situaciones tipo I, con sujeción a las disposiciones del presente manual, será el siguiente:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.

2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Imponer las sanciones, con sujeción al procedimiento, que establece el presente manual, si a ello hubiere lugar.
4. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos para la atención de situaciones tipo II y III.

PAR.–Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.8.)

ART. 156 – Protocolos para la atención de situaciones tipo II. El protocolo para la atención de las situaciones tipo II, con sujeción a las disposiciones del presente manual, será el siguiente:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y

mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
7. Imponer las sanciones, con sujeción al procedimiento, que establece el presente manual, si a ello hubiere lugar.
8. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas.
9. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo para la atención de situaciones tipo III.
10. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
11. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

PAR.–Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11., del Decreto 1075 de 2015 (activación de protocolos de otras entidades).

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.9.)

ART. 157 – Protocolos para la atención de situaciones tipo III. El protocolo para la atención de las situaciones tipo II, con sujeción a las disposiciones del presente manual, será el siguiente:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Imponer las sanciones, con sujeción al procedimiento, que establece el presente manual, si a ello hubiere lugar.

4. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
5. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
6. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
7. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
8. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
9. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.10.)

ART. 158 – Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en el presente Manual de Convivencia se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.12.)

ART. 159 – Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.13.)

ART. 160 – Estrategias pedagógicas que permiten y garantiza la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa. El Colegio establece como estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, las siguientes:

1. Entrega física del Manual de Convivencia a toda la comunidad educativa.
2. Publicación del Manual de Convivencia en formato PDF en la página web del Colegio.
3. Realizar mesas de trabajo con la comunidad educativa a fin de socializar el contenido del Manual de Convivencia.
4. Utilizar cualquier canal de comunicación para atender inquietudes con relación al contenido del Manual de Convivencia.

TÍTULO XVIII
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I
Competencia

ART. 161 – Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Colegio conocerá únicamente, en segunda instancia, de la apelación de las decisiones disciplinarias proferidas por el rector, en los términos previstos en el presente manual.

ART. 162 – Del rector. El rector del Colegio conocerá:

1. En segunda instancia, de la apelación de las decisiones disciplinarias proferidas por El Coordinador Académico, la Coordinadora de Convivencia o por los docentes, en los términos previstos en el presente manual.

2. En primera instancia, de la comisión de las faltas leves constitutivas de graves, y de las faltas graves, además de las establecidas como situaciones tipo II y III en los términos previstos en el presente manual.

ART. 163 – Del Coordinador Académico, la Coordinadora de Convivencia y los docentes. El Coordinador Académico, la Coordinadora de Convivencia y los docentes conocerán únicamente, en primera instancia, de la comisión de las faltas leves no constituyas de graves en los términos previstos en el presente manual.

CAPÍTULO II
Intervinientes

ART. 164 – Intervinientes. Serán intervinientes en la actuación disciplinaria la autoridad conocedora de la comisión de la falta, el quejoso, la víctima, el estudiante, y el padre de familia del estudiante.

ART. 165 – Facultades de los intervinientes. Los intervinientes se encuentran facultados para:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en su práctica.
2. Interponer los recursos de reposición y de apelación.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de sus fines, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal estas tengan carácter reservado.

CAPÍTULO III
Dialogo y Conciliación

ART. 166 – Dialogo y conciliación. En caso de inconformidad o conflicto con relación al comportamiento de un estudiante, o a la comisión de alguna falta, siempre se deberá intentar el diálogo y a la conciliación.

Para aplicar la conciliación se deberá seguir las siguientes reglas.

1. En la comisión de una falta leve, la autoridad conocedora de la misma exhortará en el acto y diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

2. En la comisión de una falta grave, la autoridad conocedora de la misma podrá en conocimiento del caso al rector, quien deberá exhortar diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

   Sin embargo, el rector antes de proponer fórmulas de arreglo deberá citar a los papás de los estudiantes, para que aprueben la conciliación.

PAR. 1º–La autoridad conocedora de cualquier tipo de falta, siempre deberá valorarla, calificarla y graduarla conforme a lo establecido en el presente manual, entendiendo siempre que, una falta leve podrá ser considerada como grave, o viceversa, una falta grave podrá ser considerada como leve, en atención a los criterios de graduación establecidos para tal efecto.

PAR. 2º–En caso de la comisión de una falta leve, considerada como grave, o en caso de la comisión de una falta grave, siempre se deberá estar a lo dispuesto en el presente numeral, y deberá levantarse acta de conciliación.

PAR. 3º–Si finalizada la conciliación sin que se logre acuerdo, se dejará constancia en acta de tal circunstancia y se dará inicio al proceso disciplinario sancionatorio previsto en el presente manual de convivencia. Sin embargo, la autoridad disciplinante conservará siempre la facultad discrecional de ordenar o no, el inicio del proceso disciplinario sancionatorio.

ART. 167 – Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.

2. Identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de los hechos.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación del modo, tiempo y lugar de cumplimiento de los compromisos pactados.

PAR. 1º–El conciliador siempre serán el rector, y en caso de conflicto de interés, impedimento o de recusación será la Coordinadora de Convivencia.

PAR. 2º –Para resolver los conflictos de interés, impedimentos o recusaciones, se tendrán en cuenta las disposiciones legales establecidas para tal efecto en el presente manual de convivencia.

CAPÍTULO IV
Conflictos de Interés, Impedimentos y Recusaciones

ART. 168 – Conflicto de interés. Habrá conflicto de interés cuando el interés propio de la autoridad conocedora de la comisión de alguna falta o la autoridad disciplinante entre en conflicto con el interés particular y directo del estudiante y por tanto deberá declararse impedido.

ART. 169 – Causales de impedimento y de recusación. Son causales de impedimento y recusación para la autoridad disciplinante, las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto o en la actuación disciplinaria.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior.
3. Existir enemistad por hechos ajenos a la actuación, o amistad entrañable entre alguna de las personas interesadas en la actuación, o su representante.

ART. 170 – Declaración de impedimento. La autoridad disciplinante deberá declararse impedida inmediatamente advierta que se encuentra incurso en cualquiera de las anteriores causales, expresando las razones, señalando la causal y si fuere el caso aportando las pruebas pertinentes.

ART. 171 – Recusaciones. Cualquiera de los intervinientes podrá recusar a la autoridad disciplinante, con base en las causales a que se refiere el presente manual, acompañando las pruebas en que se funde, si a ello hay lugar.

ART. 172 – Procedimiento en caso de impedimento o de recusación. Del impedimento manifestado por el rector conocerá la coordinadora de convivencia, y viceversa. Del manifestado por el Coordinador de Convivencia, conocerá el Coordinador Académico, y viceversa. Del manifestado por algún docente, podrá conocer el Coordinador Académico o Coordinadora de Convivencia, según lo determine el rector. Del manifestado por un integrante del Consejo Directivo, se retirará del conocimiento de la actuación y de la toma de decisiones. Si la causal de impedimento se extiende a todos los integrantes del Consejo Directivo, el trámite de este lo adelantará una comisión especial conformada por el Rector,

Coordinador Académico y Coordinador de Convivencia, comisión que deberá integrase dentro de los dos (2) días siguientes a la manifestación del impedimento.

Todo impedimento debe estar debidamente justificado y constar por escrito y el mismo se deberá presentar ante el Rector y/o Coordinadora de Convivencia dentro de los dos (2) días siguientes a su conocimiento. el Rector y/o Coordinadora de Convivencia, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del escrito de impedimento, decidirá de plano sobre el impedimento. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto.

Cuando se trate de recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

Las actuaciones se suspenderán desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

CAPÍTULO V
Acción Disciplinaria

ART. 173 – Inicio de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria iniciará de oficio, por información proveniente de la víctima, por queja presentada por cualquier persona o autoridad institucional, con relación a la comisión de una falta disciplinaria.

Únicamente podrá ser iniciada de oficio, cuando la situación sea conocida de manera personal por el Rector, en los demás casos será a petición de parte.

Cuando la queja o información sea a petición de parte, la misma deberá ser únicamente recepcionada por el rector. La queja o información que tenga cualquier miembro de la comunidad educativa a diferencia del rector podrá ser radicada de forma verbal ante el rector, de manera escrita dirigida al rector y remitida por servicio postal a la dirección física del Colegio (Calle 153 No. 94 - 50 de la Ciudad de Bogotá, D.C.), por correo electrónico al correo del Colegio (rectoria@eduvida.com.co) o por cualquier medio de trasferencia de datos.

No procederá en caso de anónimos, salvo cuando estos suministren datos o medios de prueba que permitan encausar la investigación y cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente manual.

ART. 174 – Procedencia. La autoridad disciplinante deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario sancionatorio o existe una causal objetiva de improcedibilidad.

ART. 175 – Quejas falsas o temerarias. Las informaciones y quejas falsas o temerarias, referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna.

Advertida la falsedad o temeridad de la queja, la autoridad disciplinante podrá imponer sanción que conlleve a la anotación en el observador del estudiante con trabajo pedagógico en el Colegio. Si la falsedad o temeridad es realizada por los padres de familia, docentes o cualquier otro tercero, se iniciarán las acciones civiles o penales a que haya lugar.

CAPÍTULO VI
Providencias

ART. 176 – Providencias. Serán providencias todos los pronunciamientos realizados por la autoridad disciplinante respecto del asunto de su conocimiento y competencia.

ART. 177 – Clases. Las providencias pueden ser autos o sentencias. Serán sentencias las que ponen fin a la actuación disciplinaria y autos todas las demás providencias.

Las sentencias, deberán ser proferidas siempre en audiencia.

ART. 178 – Formalidades. Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas normativas, jurisprudenciales o doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.

Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del Colegio, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma de la autoridad disciplinante.

Ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por la autoridad disciplinante.

ART. 179 – Contenido de la sentencia. La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas.

ART. 180 – Congruencia. La sentencia deberá ser congruente consonancia con los hechos y pruebas válidamente obtenidas.

CAPÍTULO VII
Aclaración, Corrección y Adición de las Providencias.

ART. 181 –Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por la autoridad que la pronunció. Sin embargo, si consta por escrito, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos.

ART. 182 – Corrección. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por la autoridad que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

CAPÍTULO VIII
Notificaciones

ART. 183 – Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinarias a los intervinientes podrá ser personal o en estrados.

ART. 184 – Notificación personal. Se notificará personalmente todas las providencias dictadas por fuera de audiencia.

ART. 185 – Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

La autoridad disciplinante remitirá copia de la providencia a notificar, al representante de quien deba ser notificado y por el medio más expedito posible. De tal actuación se dejará constancia en el expediente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega.

ART. 186 – Notificación en estrados. Las sentencias y demás providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.

CAPÍTULO IX
Medios de Impugnación

ART. 187 – Medios de impugnación. Serán medios de impugnación, el recurso de reposición y el de apelación.

ART. 188 – Recurso de reposición. El recurso de reposición tiene por objeto que se reformen o revoquen los autos proferidos por la autoridad disciplinante. El recurso no procederá contra los autos que decidan la reposición o los que resuelvan el recurso de apelación.

El recurso podrá interponerlo la parte a quien le haya sido desfavorable la decisión y deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal e inmediatamente se pronuncie la decisión, si fuere en audiencia. En la misma, la autoridad lo resolverá, previo traslado a los demás intervinientes para que se pronuncien sobre el mismo.

Cuando la decisión se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó el auto, con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Cuando sea procedente formular por escrito el recurso, este se resolverá previo traslado a los demás intervinientes por dos (2) días, para que se pronuncie sobre el mismo.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con el auto recurrido.

ART. 189 – Recurso de apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico examine la decisión adoptada en las sentencias y en los autos susceptibles del recurso, con el fin de que la misma sea reformada o revocada. El auto que decide la apelación no es susceptible de ningún recurso.

El recurso podrá interponerlo la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia y deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal e inmediatamente se pronuncie la decisión. En la misma, la autoridad lo resolverá, previo traslado a los demás intervinientes para que se pronuncien sobre el mismo.

Cuando la decisión se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó la providencia, con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Cuando sea procedente formular por escrito el recurso, este se resolverá previo traslado a los demás intervinientes por dos (2) días, para que se pronuncien sobre el mismo.

La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

ART. 190 – Efectos en que se concede la apelación. La apelación siempre se concederá en el efecto suspensivo, es decir, se suspenderá la decisión adoptada hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

ART. 191 – Competencia del superior jerárquico. La autoridad de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante.

Sin embargo, la autoridad disciplinante no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante.

ART. 192 – Cumplimiento de la decisión del superior jerárquico. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

CAPÍTULO X
Ejecutoria

ART. 193 – Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria, es decir, quedaran en firme, una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las decisiones dictadas por fuera de audiencia contra las que proceden recursos quedarán en firme dos (2) días después de su última notificación, si no fueren impugnadas.

CAPÍTULO XI
Pruebas

ART. 194 – Necesidad. Toda decisión debe fundarse en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.

ART. 195 – Investigación integral. La autoridad disciplinante buscará la verdad material. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, la autoridad disciplinante podrá decretar pruebas de oficio.

ART. 196 – Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, los documentos, y los demás medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso.

ART. 197 – Libertad de pruebas. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ART. 198 – Petición y rechazo de pruebas. Los intervinientes pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes, las manifiestamente superfluas y las ilícitas.

El término para aportar y solicitar pruebas por los intervinientes será dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos.

ART. 199 – Inexistencia de la Prueba. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

ART. 200 – Apreciación integral. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y valorarse razonadamente.

ART. 201 – Prueba para sancionar. Para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable.

CAPÍTULO XII
Nulidades

ART. 202 – Causales. Son causales de nulidad, las siguientes:

1. La falta de competencia.
2. La violación del derecho de defensa del disciplinable.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

ART. 203 – Declaratoria oficiosa. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando la autoridad disciplinante advierta la existencia de una de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

ART. 204 – Solicitud. El interviniente que alegue una nulidad deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

CAPÍTULO XIII
Actuación Procesal

ART. 205 – Comunicación formal de apertura del proceso disciplinario sancionatorio.

Una vez la autoridad disciplinante acredite la condición de disciplinable al estudiante, dictará auto de trámite de apertura de proceso disciplinario sancionatorio.

El auto deberá ser notificado personalmente al estudiante investigado, al padre de familia del estudiante investigado y a los demás intervinientes.

Contra esta decisión no procede recurso.

ART. 206 – Formulación de cargos. Una vez notificado debidamente el auto de apertura del proceso, y conforme al resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad disciplinable determinará si formula o no cargos. Si la decisión es no formular cargos, archivará la investigación correspondiente y dejará constancia de ello en el expediente.

Si por el contrario, de las investigaciones preliminares existe convencimiento de la responsabilidad disciplinaria del disciplinable, más allá de toda duda razonable, la autoridad correspondiente formulará cargos mediante auto, en el cual deberá señalar, con precisión y claridad, las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.

En el auto de formulación de cargos, se dará traslado al disciplinable de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.

El auto deberá ser notificado personalmente al estudiante investigado, al padre de familia del estudiante investigado y a los demás intervinientes.

Contra esta decisión no procede recurso.

ART. 207 – Descargos. Una vez notificado debidamente el auto de formulación de cargos, el estudiante, con representación de sus padres de familia, podrá, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar por escrito los descargos correspondientes, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PAR.– Si se niega la práctica de alguna de las pruebas solicitadas, dicha determinación constará en auto, se notificará personalmente a los intervinientes y contra dicha auto procede el recurso de reposición y de apelación.

ART. 208 – Decreto de pruebas. La autoridad disciplinante decretará las pruebas solicitadas por los intervinientes, cuando a ello hubiere lugar, y las que considere necesarias, conforme a lo establecido en el presente manual.

ART. 209 – Audiencia de juzgamiento. Para la audiencia de juzgamiento se observarán las siguientes reglas.

1. En la hora y fecha señalada por la autoridad disciplinante mediante auto que se deberá notificar personalmente, la autoridad deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos del disciplinante y de los demás intervinientes y proferir sentencia.
2. En la audiencia se proferirá sentencia, aunque cualquier interviniente no haya asistido o se hubiere retirado.

PAR. 1º–La audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguno de los intervinientes se halle presentes. Debe será presidida por la autoridad disciplinante. La ausencia de la autoridad genera la nulidad de la respectiva actuación.

PAR. 2º–Los intervinientes que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia.

PAR. 3º–Toda audiencia o diligencia se adelantará sin solución de continuidad. La autoridad disciplinante deberá reservar el tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia.

PAR. 4º–Las intervenciones no podrán exceder de (15) minutos, sin embrago, la autoridad de oficio o por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PAR. 5º–La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

PAR. 6º–Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos. El acta de la audiencia se limitará a consignar el nombre de los intervinientes, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutiva de la sentencia.

El acta será firmada por la autoridad competente y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

En ningún la autoridad disciplinante hará la reproducción escrita de las grabaciones.

De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del Colegio.

ART. 210 – Contenido de la decisión. La autoridad disciplinante proferirá sentencia definitiva dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de los alegatos.

La sentencia que ponga fin al procedimiento disciplinario sancionatorio deberá contener:

1. La individualización del estudiante.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

ART. 211 – Graduación de las sanciones. Salvo lo establecido en el presente manual, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. la edad del estudiante.
2. Grado de madurez psicológica del estudiante.
3. Contexto que rodeó la comisión de la falta.
4. Condiciones personales y familiares del estudiante.
5. La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio.
6. Los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo.
7. Daño o peligro generado.
8. Reincidencia en la comisión de la infracción.
9. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
10. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
11. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

12. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
13. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

ART. 212 – Caducidad de la facultad sancionatoria. La facultad que tiene el Colegio para imponer sanciones, caduca al año de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual la sentencia que impone la sanción debe haber sido expedida y notificado.
Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

ART. 213 – Terminación anticipada. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinable no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, la autoridad disciplinante, mediante auto motivado, así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento.

Contra el auto que declare la terminación anticipada procede el recurso de reposición y de apelación.

ART. 214 – Trámite en segunda instancia. Una vez entregada la actuación a la autoridad correspondiente, esta dispondrá de diez (10) días para proferir el fallo. Sin embargo, antes de proferirse la sentencia, la autoridad disciplinante podrá ordenar oficiosamente la práctica de pruebas que estime necesarias, las cuales se evacuarán en un término no superior a tres (03) días. Surtidas estas, se procederá conforme a lo indicado en el inciso precedente.

La apelación de providencias distintas del fallo será desatada de plano, en los mismos términos previstos en el inciso primero de este artículo.

TITULO XIX
DISPOSICIONES FINALES

ART. 215 – Vacíos y deficiencias del Manual. Cualquier vacío en las disposiciones del presente manual se llenará con las normas que regulen casos análogos. En caso de existir vació en disposiciones probatorias y procesales y conexas, se aplicará, en lo pertinente, el Código General del Proceso, salvo norma legal en contrario.

ART. 216 – Aplicación analógica. Los procedimientos señalados en el presente manual podrán ser aplicados, en lo pertinente, a cualquier tipo de conflicto que de manera individual o colectiva se presenten entre miembros de la comunidad educativa, salvo norma legal en contrario.

ART. 217 – Interpretación y prelación. En su orden, la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, las Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos y la Jurisprudencia Nacional primarán sobre el presente manual de convivencia y en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto, servirán de base para su interpretación.

ART. 218 – Reforma. El presente manual de convivencia únicamente podrá ser modificado o derogado por el Consejo Directivo del Instituto Educación y Vida con apego a la Ley.

ART. 219 – Socialización y publicidad. El texto completo del presente manual deberá ser socializado a la comunidad educativa y publicado permanentemente en la Página Web del Instituto Educación y Vida. Así mismo, se deberá entregar un ejemplar de este, en medio físico o digital, a los directivos docentes, docentes y padres de familia.

ART. 220 – Vigencia y derogatorias. El presente manual entrará a regir a partir del 01 de abril del año 2022 y deroga expresamente y en su totalidad cualquier otro Manual de convivencia año 2021.

ART. 221 – Aprobación. El presente manual fue debidamente aprobado y adoptado por el Consejo Directivo del Colegio en reunión ordinaria del 25 de marzo de 20222 según Acta No. 002 del Consejo Directivo del Instituto Educación y vida.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE